



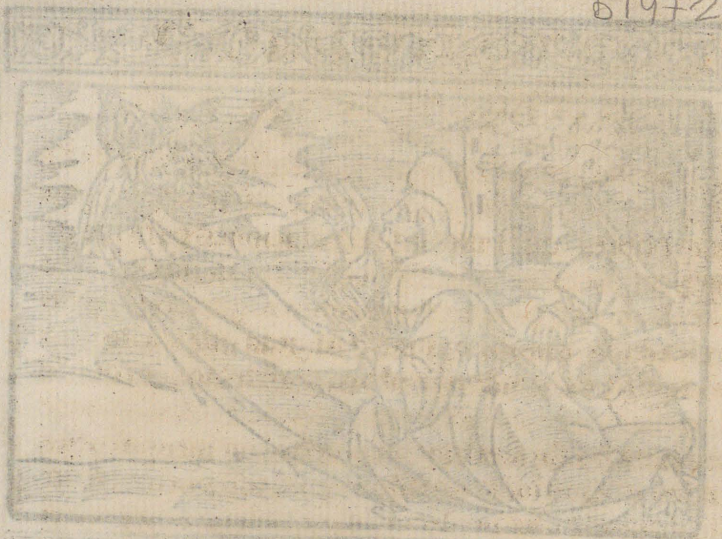
Tractado en que ala

clara se ponen y determinan las materias de los prestamos que se vsan entre los que tractan y negocian: y de los logros y cõpras adelantadas y ventas al fiado. 7c. Compuesto por fray Luys de Alcalá / dela orden del bienauenturado padre sant Francisco de obseruancia: dela prouincia de Castilla. Visto y examinado por el consejo Real destos Reynos.

Con auctoridad assí mismo / y aprobacion del capitulo prouincial dela orden del auctor / y tambien

Con priuilegio Imperial.

Concedido a diez y ocho de Março de. 1543. Años.



Tratado en que se

trata de la guerra y conquista de las Indias Occidentales...
de las Indias Occidentales...
de las Indias Occidentales...
de las Indias Occidentales...
de las Indias Occidentales...

de las Indias Occidentales...
de las Indias Occidentales...
de las Indias Occidentales...
de las Indias Occidentales...
de las Indias Occidentales...

El auctor deste tractado al benigno lector.



Son pocas las vezes prudēte lector / que he si-
do importunado / lo vno de porfias de algunos
hōbres / que buscando excusaciones para sus pe-
cados: hā querido defender la materia de los pre-
stamos q̄ hazen ⁊ tomā en sus negociaciones: sin
querer para ellos admitir limitaciō alguna que sea: lo otro
de ruegos d̄ otros / q̄ andan en esto cō mas temor de consciē-
cia: los quales dessean mucho tener claridad en las cosas se-
mejantes para ballarse el día d̄ la muerte con menos carga
de peccados ⁊ de los bienes ajenos: porq̄ assi puedan tener
mayor seguridad de no perder el fin bienauēturado: para el
qual todos fuymos criados. Ha se tambien a esto juntado:
la instancia charitativa d̄ algunos padres confesores / que
no podian leer tantos libros: quātos se requiere leer / y a vn
muy bien rumiar / para determinacion d̄ las materias / que
en este tractado (a vn que breue) se contiene. Por estas razo-
nes / y por no querer assi mismo del todo / escōder debaxo la
tierra el pequeño talento q̄ de nuestro señor rescibi: a vn que
de verdad cō miedo ⁊ temor de mi poco saber / copile lo que
aqui va: y despues d̄ mostrado a muchos hōbres doctos / y
passado por el examen q̄ al principio se pone: he trabajado q̄
se imprima / para gloria de dios ⁊ puecho de vnos ⁊ otros.
Y la intenciō deste prouecho: me le hizo poner en romance /
porq̄ assi los que defendiā su opinion como los q̄ dessean sa-
ber lo cierto / y no s̄ben latin: no dexē de entender lo q̄ digo.
Lo qual empero no ha causado poca dificultad: trabajado
(como era necessario) de dar al romance / no solamēte el sen-
tido mas a vn las proprias palabras q̄ los textos ⁊ docto-
res ponen en latin. Por todo se de gloria ala clemencia del
Rey de los cielos: al qual assi mismo se atribuya q̄quier co-
sa buena que aqui se ballare: y (por el cōtrario) a mi poque-
dad ⁊ rudeza / lo q̄ tal no fuere.

¶ Laus deo.

Tabla de los parrafos y cosas aqui contenidas.

El caso y question sobre que se funda este tractado.
Folio. j. plana. j.

Notable primero.

- El primer notable en que se tracta. Que cosa es vsura
o logro: y en que consiste / comienza / eodē. fo. et pla.
¶ s. j. definicion dela vsura. en la misma hoja y plana.
¶ s. ij. que cosa es la demasia q̄ se veda en el prestar / y vna
regla general para conoscer lo q̄ es logro. eodē. fo. pla. ij.
¶ Cuatro maneras de cambios. fo. ij. pla. j.
¶ s. iij. distincion de los contractos que se llaman mutuum
cōmodatum y locatum. fo. ij. pla. ij.
¶ Que en los precios ay alguna anchura / y quando se di-
ze venderse el tiempo. fo. iij. pla. j.
¶ s. iij. que el que presta puede tener dos intenciones / y
que la primera que es mala / puede ser de tres maneras.
folio. iij. pla. j.
¶ s. v. dela vsura mental. fo. iij. pla. j.
¶ s. vi. dela segunda intenció en el prestar / que no es mala.
folio. v. pla. j.
¶ s. vij. que lo que se puede esperar por la dicha segunda in-
tencion nose ha de reduzir a obligacion / y diferencia de
las dichas dos intenciones. eodē. fo. pla. ij.
¶ s. viij. declaracion delas dos postreras palabras que se
puffieron en la definicion dela vsura. eodem. folio. pla. ij. y
folio. vi. pla. j.
¶ s. ix. de treze casos en que lícitamente se lleua demasia.
ibidem.

Tabla.

- C**s. x. que el Scoto comprehende todos estos casos / debs
ro de dos maneras de justa demassa. fo. vii. pla. j.
- C**s. xi. prosigue los casos del Scoto: y habla de los que cõ-
pran y venden fiado. vbi supra.
- C**s. xij. y. xij. tracta de los que compran antes de tiempo /
pan / vino / azeite y otras cosas semejantes. folio. vij. pla-
na. ij. y folio. viii. plana. j.
- C**s. xiiij. prosigue de los q̄ venden fiado pan y qualesquier
otras cosas. fo. ix. pla. i. y. ij.
- C**s. xv. si sera licito en la paga de tales ventas cõcertar dia
señalado. fo. x. pla. j.
- Q**ue se ha d̄ descontar la mengua o costa que auia de ha-
zer lo que se fia. codē. fo. pla. ij.

Notable segundo.

- C**s. j. del segundo notable que es en que consiste el interresse
y si en el prestar se puede tener acatamiēto al tal interresse.
folio. x. plana. ij.
- Q**ue el interresse cõsiste en el daño que se sigue / y en lo que
dexa de ganar el que presta sus dineros. Ibidem.
- D**e dos maneras de daño. fo. xi. plana. j.
- C**s. ij. del interresse de lo que se dexa de ganar / que se llama
lucri cessantis / y de la ganancia probable / o verissimil.
folio. xj. plana. ij. y tambien. fo. xxv. pla. j.
- C**s. iij. de la ganancia incierta. fo. xij. pla. j.
- C**s. iij. de tres enxemplos que se ponen para los casos en
que licitamente se puede llevar el interresse de la ganancia
que se estozua: q̄ se dize: lucri cessantis. co. fo. pla. j. y. ij.
- D**e los que compran algunas cosas y las venden luego
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. codē. fo.
lio. y plana. y. folio. xiiij.
- C**s. v. de otros dos enxemplos para lo q̄ se dixo en el. s̄ del
interresse. folio. xiiij. plana. j.

Tabla.

- C**s. vj. de cinco condiciones que se hã de guardar para llenar este interese. eodẽ, fo. pla. ij. y. fo. xv. pla. j. y. ij.
- C**s. vij. resolucion deste segundo notable / y respuesta y verdadero entẽdimiento del capitulo: in ciuitate. de vsuris. folio. xvj. plana. j.
- C**s. viij. primera respuesta ala questtion / o caso que se puso al principio deste tractado. fo. xvi. pla. ij.
- C**s. ix. segunda respuesta alo mismo. Ibidem.
- C** Dela primera manera en que se pueden hazer los prestamos / o prestidos entre los que tractan con merecimiento. folio. xvij. plana. j.
- C**s. x. dela segunda manera en que se puede esto hazer sin merecimiento / pero tambien sin pecado. fo. xvij. pla. ij. y folio. xvij.
- C** Que el que puede cobrar lo que le deuen por justicia / no lo ha de tomar a escondidas. fo. xvij. pla. ij.
- C**s. xj. dela tercera manera en que se pueden hazer los dichos prestamos con pecado mortal / pero sin cargo de restitucion. folio. xix. plana. j. y. ij.
- C**s. xij. de ciertos enxemplos que se ponen para ver como en esta tercera manera escusa de restituyr: la intencion virtual de negociar que tẽga el que presta: a vn que nolo piẽ se actualmẽte al pũto del prestar. fo. xx. pla. j.
- C**s. xiiij. dela quarta manera en que estos prestamos se hazen siempre con pecado mortal / y con cargo de restitucio: folio. xxi. plana. j.
- C**s. xiiij. de quando se dize perdonar vno liberalmẽte y de voluntad lo que le es devido / para que el que ha de restituyr quede sin cargo. eodẽ, fo. y plana.
- C** Questtion particular y muy ala larga sobre lo que se dixo en el. s. iij. del segundo notable / en el segundo enxemplo / que es: si puede llevar con buena consciencia el que presta sus dineros; lo que dexa de ganar. fo. xxij. plana. j.

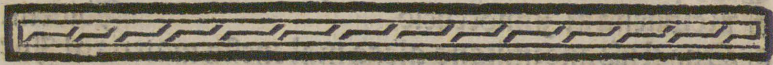
Tabla.

- C** De como algunos yerran en este caso por no distinguírle segun deuen. fo. xxij. pla. ij.
- C** Dueuea se ser licito llevar esta ganancia por razon / o y gualdad. Ibidem.
- C** Item por semejança de otros casos y dichos de doctores. fo. xxij. pla. j.
- C** Señalan se. xxij. doctores q̄ tienen ser licito lo suso dicho dende la dicha plana / hasta fo. xxiiij. pla. ij.
- C** Ponen se los doctores que parescen contrarios a esta de terminacion / y responde se a sancto Thomas / y a Durando. fo. xxv. pla. j.
- C** Que cosa es ganãcia pbable o verissimil. eodẽ. fo. 7 pla. mas ala larga q̄ primero se auia dicho en la. fo. xj. pla. ij.
- C** Que es de juzgar por cosa cierta lo que por la mayor parte suele acaescer. fo. xxv. pla. ij.
- C** Quiẽ son los pprios juezes dlas ganãcias; y dlo q̄ se deue descõtar por los peligros y dubdas q̄ puede auer. Ibidẽ.
- C** Respuesta a Alexandre de ales y a Ricardo. fo. xxv. pla. j.
- C** Respuesta al Innocencio. Ibidem.
- C** Que el Panormitano alega mal en esta materia al Innocencio. fo. xxvii. pla. j.
- C** Que se contradizen a si mismos Innocencio y el Abad. folio. eodẽ. pla. ij.
- C** Respuesta al Abad. fo. xxviiij. pla. j.
- C** Que basta tener la opinion segura / avn q̄ no sea la mas segura. eodẽ. fo. 7 pla.
- C** Respuesta a Juan andres. fo. xxviiij. pla. ij.
- C** Que se contradizen en sus propios dichos Juan andres y el Abad. eodẽ. fo. 7 pla.
- C** Respuesta a Enrique bobic. fo. xxix. pla. ij.
- C** Que nose abre puerta a los logreros en lo que aqui se de termina. Ibidem.
- C** Que es malo afirmar ser pecado mortal: lo q̄ esta en dubda si lo es. fo. vltimo. 7 fo. xxviiij. pla. ij.

C Finis tabule.

C Siguen se las faltas que ha auido en esta impresion.

- C** Folio. iij. plana. j. linea. vi. dize: aquile / por alquile.
- C** Eodē folio. plana. ij. linea. xxx. do dize: o otra que es segñ
da: sobra la primera o.
- C** Folio. xvij. plana. ij. linea. xvij. antes de la palabra: pide /
falta esta palabra Pedro.
- C** Folio. xviii. plana. j. linea. xiiij. en lugar de: y / ha de auer
. y / que sea pausa.
- C** Folio. xx. plana. j. linea penultima: do dize: del que presto
ha de dezir: de lo que presto.
- C** Folio. xxij. plana. ij. linea. iij. dize canonista / por cano-
nistas.
- C** Folio. xxiiij. plana. ij. linea. v. dize: meles: por melos.
- C** Folio. xxvj. plana. ij. linea. ix. donde dize: no que tiene: ha
de dezir: no que no tiene.



Sigue se el tractado.



Costumbra se mucho en las ferias y lugares de tractos de Castilla: que vn mercader (el qual pongamos que se llama Juan) presta a otro que se llama Pedro / tantos ducados por algun tiempo: sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juã otros tã

El caso y
questiõ.

tos / o mas / o menos: y para esto hazen sus contrataciones por escrito / o de palabra. Pregunta se agora: si es vsurario el tal contrato / o si se podra hazer con buena conciẽcia. La respuesta se pone adelante enel notable. ij. §. 8. y. 9.

Para biẽ aueriguar esta questiõ: pornemos primero dos notables que aprouecharã assi mismo mucho para toda la materia dlas vsuras. Enel primero se tractara / que cosa es vsura / o logro: y en que consiste. Enel segundo veremos: si enel prestar se puede tener respecto al interesse: y en que consiste este interesse. Sobre los quales notables / se respõdera conel ayuda de dios ala questiõ suso dicha. Y los notables van distintos por parrafos: y son estos que se siguen.

Quãto al primer notable que es / ver que cosa sea vsura o logro y en que consiste / digo: que avn que muchos ponen muchas difiniciones: sumariamẽte (segun muy bien: y despues de tãtos que han escrito / lo recoge el Gabriel / enel quarto delas sentẽcias. Dist. 15. q. xi. en principio.) Vsura es: qualquier demasia / q̄ el q̄ presta / o fia: principalmẽte entiẽde llevar / por razõ del tal prestamo / o cosa fiada. Y por que mejor se entiẽda: son õ declarar las palabras aqui puestas.

§. 1.

La primera es lo que dize: qualquier demasia. La segunda lo que dize: presta / o fia. La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo que dize: entiẽde llevar. La quinta lo que dize: por razon del tal prestamo / o cosa fiada.

C Siguen se las faltas que
ha auido en esta impression.

- C** Folio. iij. plana. j. linea. vi. dize aquile / por alquile.
C Eodē folio. plana. ij. linea. xxx. do dize: o otra que es segñ
da: sobra la primera o.
C Folio. xvij. plana. ij. linea. xvij. antes dela palabra: pide /
falta esta palabra Pedro.
C Folio. xviii. plana. j. linea. xiiij. en lugar de: y / ha de auer
. y / que sea pausa.
C Folio. xx. plana. j. linea penultima: do dize: del que presto
ha de dezir: de lo que presto.
C Folio. xxij. plana. ij. linea. iij. dize canonista / por cano-
nistas.
C Folio. xxiiij. plana. ij. linea. v. dize: meles: por melos.
C Folio. xxvj. plana. ij. linea. ix. donde dize: no que tiene: ha
de dezir: no que no tiene.



Sigue se el tractado.



Costumbra se mucho en las ferias y lugares de tractos de Castilla: que vn mercader (el qual pongamos que se llama Juan) presta a otro que se llama Pedro / tantos ducados por algun tiempo: sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juã otros tã

El caso y
questiõ.

tos / o mas / o menos: y para esto hazen sus contrataciones por escrito / o de palabra. Pregunta se agora: si es vsurario el tal contrato / o si se podra hazer con buena conciẽcia. La respuesta se pone adelante enel notable. ij. §. 8. y. 9.

Para biẽ aueriguar esta questiõ: pornemos primero dos notables que aprouecharã assi mismo mucho para toda la materia dlas vsuras. Enel primero se tractara / que cosa es vsura / o logro: y en que consiste. Enel segundo veremos: si enel prestar se puede tener respecto al interesse: y en que consiste este interesse. Sobre los quales notables / se respõdera conel ayuda de dios ala questiõ suso dicha. Y los notables van distintos por parrafos: y son estos que se siguen.

Quãto al primer notable que es / ver que cosa sea vsura o logro y en que consiste / digo: que avn que muchos ponen muchas definiciones: sumariamẽte (segun muy bien: y despues de tãtos que han escrito / lo recoge el Gabriel / enel quarto delas sentẽcias. Dist. 15. q. xi. en principio.) Vsura es: qualquier demasia / q̄ el q̄ presta / o fia: principalmẽte entiẽde llevar / por razõ del tal prestamo / o cosa fiada. Y por que mejor se entiẽda: son õ declarar las palabras aqui puestas.

§. 1.

La primera es lo que dize: qualquier demasia. La segunda lo que dize: presta / o fia. La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo que dize: entiẽde llevar. La quinta lo que dize: por razon del tal prestamo / o cosa fiada.

Notable. j. y palabra primera.

Palabra
primera.

Pues quãto ala primera palabra. Por q̄lquier demasia se entiẽde qualquier cosa q̄ sea: agora seã dineros: agora sea algũa dadiua / o presente: agora sea seruicio ò persona o fauor de lēgua q̄ trae algũ prouecho / o q̄lquiera otra cosa q̄ pueda ser apreciada por dinero: como q̄nto al seruicio ò persona: seria: toda ocupaciõ o trabajo q̄ otro tomasse por mi: y quãto al fauor ò la lēgua seria: si algũ truhã / o otra persona ouiesse de alabar poresto mi manera de negociar: o mis mercaderias: o me prestasse algun cauallo / o cosa semejante de que suelen llevar dineros.

9.2.

Ey señaladamente dixẽ: cosa q̄ pueda ser apreciada por dinero: porq̄ segũ verdad 7 segũ assi mismo lo dizẽ santo Thomas. 2. 2. q. lxxviii. arti. 2. i. corpo. et ad. 6. y el mismo Gabriel vbi supra / siguiẽdo ala suma angelica (ala q̄l a vn q̄ tã docto sigue y alega acada passo en esta vñficiõ) prestar vno a otro p̄cipalmẽte por ganar su amistad o beniuolēcia: o esperando las cosas q̄ entre amigos sin precio alguno se suelen prestar: como q̄ tu me prestes vn libro / o otras cosas semejantes / no haze q̄ sea vsura. Y q̄ qualquier demasia destas cause vsura: parece porel capi. 6. ò sant Lucas dõde se dize. Dad p̄stado sin esperar nada porello. Y quiẽ biẽ lo mirasse: cõ lo a esta regla ò Christo q̄ dize: sin esperar nada porello: y la autoridad ò Ezechiel q̄ pornemos enel. 5. 4. podria de terminar quãtos millares ò casos particulares se ofrecen q̄ toquẽ en vsura. Porq̄ quãdo algũ presta / o fia algo: es de ver si lleva o espera alguna otra cosa porello: o no. Sino lleva ni espera nada porello: no ay q̄ dezir. Pero si lleva algo: entõces digo q̄ / o lo lleva por causa delo q̄ presta o fia / o por causa delo q̄ pierde por fiarlo o prestarlo. Si lo lleva por lo q̄ presta / o fia: q̄lquier cosa q̄ ello sea: se llama vsura / y cae debaro dela prohibicion que aqui se dize por la boca del re dēptor: sin esperar nada porello. y si lo lleva por causa delo que pierde: ya no es por razon delo q̄ fia / o presta: y assi no es vsura: y entonces entra el interese q̄ se dize del daño que se recrece / o dela ganancia q̄ cessa. Y poresto tãbien se puede

regla ge
neral pa
ra cono
cer laysu
ra.

conocer / como de quatro maneras de câbios q̄ comúnmen-
te andan en estos reynos: los dos primeros son licitos y sin
carga: y el tercero y quarto son ylicitos y vsurarios. El pri-
mero es / el de los câbiadores q̄ dan plata / o moneda menu-
da por oro / o por otra moneda mayor / o vna moneda por
otra. El segúdo es el câbio por letras: de quien quiere auer
en Roma / o en Fládes tantos ducados: y da a qui en To-
ledo cierta cosa mas: porq̄ selos hagan dar alla. En los qua-
les câbios: lo q̄ se da (siendo cosa moderada / y como passa
comúnmente) es por razon de los trabajos / gastos / daños y
peligros q̄ estan anexos a los tales câbios: y ansi en ellos no
ay logro ni cargo. El tercero malo y vsurario con todos sus
semejantes: es el q̄ se llama cambio seco: porq̄ de verdad es
seco de la caridad del proximo / y seca las bolsas y haziedas
de los que tienē necesidad / y a los que le vsan haze que ten-
gan ell alma seca ó la gracia diuina / y que sean yesca y leña
para el infierno. Y este es de los q̄ prestan dineros secos / con
obligacion que les den cinco / o diez por ciento / por tantos
meses / o hasta tal feria / o assi al respecto / todo el tiēpo q̄ no
selos pagan: y ayvn pujā el interresse / si se dilata la paga. Dō
de los trabajos / gastos y daños / no puedē con mucho mō-
tar tanto / ni se mira sino aganar el interresse desta manera: y
ansi lo que se lleva demasado: es por razō de lo q̄ se presta:
y por consiguēte vsura manifiesta / o alomenos encubierta
debaxo de nombre de câbio. El quarto es semejante tãbien
a este en la obra y en la intencion: pero encubierto debaxo de
redulas de cambio: porq̄ se da por letras como el segundo:
assi como de Sevilla / o Toledo / a Medina / o a Tullalō / o
a otro lugar cercano: donde la intēcion del que da los dine-
ros / y la breuedad del camino / y la demasia de lo q̄ se lleva
segun los gastos y tiempos: no consenten q̄ este tal cambio
pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. De mane-
ra q̄ entrābos estos dos cambios / por la regla sobredicha /
son conuencidos ser vsurarios: y q̄ por consiguēte / se estien-
den a ellos todas las penas que los derechos ponen contra

Notable. j. y palabra primera y segunda.

Los logreros: y así con ellos denen los cōfessores abrir los ojos: salvo si en algũ caso particular / no fuesse alguno escusado por razon de los gastos / o daños que se le siguiessen / o ganancia probable que se le estoruase / o otra razon sufficiente: como a qui luego y en el segundo notable por nemos mas ala larga: que por la misma regla se podria tambiẽ escusar. Así que (como he dicho) por la sobre dicha regla se podria ligeramẽte determinar estas cosas. Pero porq̃ los sentidos no del todo despiertos y la variedad de los casos y las opiniones d̃ doctores: especialmẽte sobre lo d̃l interesse de la ganancia que cessa: escurescẽ muchas vezes la materia: es menester particularizar mas cada cosa: y así lo hare yo agora aqui. Digo pues q̃ lo q̃ esta dicho q̃ qualquier demasia de las q̃ señalamos / cause vsura: no solamẽte lo declara la sobre dicha auctoridad d̃ sant Lucas y Ezechiel: mas a vn se determina expressamẽte en el capitulo cōsuluit de vsu. y por toda la. 14. q. 3. 4. y quinta cō sus glosas. Dõde entre otras auctoridades dize sant Augustin alli en el. ca. si feneraueris. No solamente eres logrero rescibiẽdo dineros por lo q̃ prestas: mas a vn qualquiera cosa q̃ esperes allende de lo que diste: agora sea trigo / agora sea vino: agora sea azeyte / agora sea qualquiera otra cosa que quisieres: te lo haze verdaderamente ser. Y el abad en el dicho capitulo consuluit y en el capitulo nauiganti. eo. ti. dize tambiẽ así. Porque toda demasia es vedada: si guese q̃ qualquiera cosa por pequeña que sea / y qualquier q̃ sea: que se da por razõ del prestamo: causa siẽpre vsura y trae obligaciõ de restituyrse. Mas d̃ entender esto / segũ lo q̃ se dize aqui sobre la tercera palabra.

§. 3.
Palabra
ii.
mutuũ.

¶ La segunda palabra q̃ se ha de declarar: es / lo que dize: presta / o fia. Por esta se entiende lo q̃ en latin se llama: mutuũ: que quiere dezir: hazer tuyo lo q̃ es mio: que es propriamente quando passa en ti el señorio de lo q̃ te doy: como quando te presto dineros o lleuas de mi tantas hanegas de trigo / o cosas semejãtes para q̃ lo gastes: y despues me buelvas otro tanto / o su valor: porq̃ no se entienda hablar aqui

del prestido q̄ en latin es dicho / comodatū: que es quando te presto graciosamente vna cadena de oro / o cosa semejate para con q̄ te ataues algun dia: o del prestido q̄ se llama: locatum / o alquile en castellano: q̄ es quando te presto vn caualllo / o vna ropa para q̄ me tomes despues la misma cosa: y conella el aquile q̄ ygualamos. Y ansí entre estos tres contractos ay dos diferencias / quanto haze al p̄to presente. La primera es / q̄ en el primero prestido / o mutuo: passa el señorio en el q̄ lo rescibe: pero en estos otros contractos no. La segunda es / q̄ si por el mutuo solamente lleuo algo: luego el tal contracto se haze vicioso y vsurario / si lo lleuo por el comodatū: dexa de ser comodatū: y passa en alquile: mas si lo lleuo por el locatum / o alquile: puedo lo llevar con buena consciencia: y queda se el contrato cō su nombre. Y sobre la palabra: presta / añadi esta palabra / sia: para satisfazer al romãce de lo que quiere dezir mutuū / y porq̄ se entiēda que toca tambien esto a los q̄ venden trigo / o paños / o lanas / azeytes / o otras cosas fiadas: o las cōpran adelatada: lleuando mas de su valor / o quitando algo solamēte por causa del tiempo: lo qual es vsura manifesta / o encubierta segun el contrato como se dira mas ala larga al fin deste notable: porq̄ (segū lo nota el Gabriel: vbi supra in principio) si yo te vēdo vna vara de paño que vale vn ducado por vn real mas / porq̄ lo quieres fiado: y por causa del tiempo te lleuo a quel real: lo mismo es q̄ si te dieffe vn ducado en dineros: y por el te lleuasse el real de mas. Porq̄ cada cosa se puede resolver en su valor. Deuē se empero acerca desto cōsiderar tres cosas q̄ pone el Scoto in. 4. dis. 15. q. 2. ar. 2. La vna es q̄ el precio de las cosas no esta atado a punto tan indiuisible que no tēga alguna anchura de algū poco mas o menos. La segunda que el que vende o cōtracta: no ha de vender el tiempo q̄ no es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo: quando (como es dicho y se dira tãbien algo dello adelante en el. 5. 13.) lo que yo lleuo demastado: no lo lleuo sino solamente por causa del tiēpo que espero: y no por dar

Comodatum.

Locatū.

Notable primero.

no que se me siga / o ganancia verissimil q se me estorne. La tercera cosa es / que el tal q assi vende o cõtracia: no haga el cõcierto de manera que (segun lo que siempre o por la mayor parte suele acõtescer) su hacienda quede a buen seguro: y la del proximo a peligro de daño. Y sobre estos fundamẽtos: la summa Ange. vsu. i. §. 58. Y el Gabriel en la dicha dist. 15. q. 11. ar. 3. dubio. 9. y otros muchos ponẽ vn exemplo por donde se pueda conoscer quãdo el q vende algo fiado: no se dira llevar mas del justo precio por lo que fia: el qual es este. Pongamos (dizen) que vna vara de vn mismo paño / o vna hanega de trigo en vn mismo lugar y entre quẽ lo conoce: vnos la aprecian q vale / o la vden a luego pagar por diez reales: otros por onze: otros por doze: a los quales doze se estiende esta anchura del precio: y cada vno de estos tres precios se tiene por justo. En tal caso: no se podra dezir q yo lleuo mas del justo precio por lo que vendo: si al que me la paga luego la doy por nuene o por diez: y al que me la lleua fiada no la quiero dar sino por doze: porq esta demasia no sale de la estimacion del justo precio: pues ay algunos q (sin que en ello aya fraude) la aprecian por tanto como es dicho. Mas para este vender fiado / o cõprar adelantado: vea se tãbien lo q se dira en fin deste notable. Dõde (como poco antes dixẽ) se tracta mas ala larga destas ventas y compras: y tambien en la primera de las cinco condiciones que se ponen en el segundo notable. §. 6.

§ 4.
Palabra
lij.

Dos in-
tenciones
en el pre-
star.

Propia
usura.

¶ La palabra tercera es lo que dize: principalmente. Para esto es de saber: q el que presta o fia puede tener dos intenciones (segun lo resumen la summa ange. en el titu. vsu. i. in principio. y despues dlla el Gabriel vbi supra arti. i. nota. i.) Una que se llama principal: o otra que es seguda. La primera puede ser en vna de tres maneras: conuienz a saber / o antes del prestido / quando en ninguna manera se moueria a prestar / lo que presta o fia: sino por la demasia que se le ha de seguir. Y la tal es propia y verdadera usura: dañada por aquello q ya diximos: quel señor dize. Luce. 6. Dad

prestado: no esperado por ello alguna otra cosa: y por el ca.
 18. del propheta Ezechiel donde dixo dios. Aquel terna vi
 da y no morira / que no recibiere logro ni otra demasia al
 guna: y segun lo determina la yglesia en el dicho. c. consultit
 y en otros: y queda dicho sobre la primera palabra: y lo po
 ne Alexandre de ales en la. 3. parte. q. 36. membro. 4. arti. 1.
 y en la. q. 66. de precepto mutui. membro quarto: y comun
 mente vnos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual
 tambien dize sancto Tho. vbi supra. arti. 1. ad quartu: y el
 Gabri. arti. 1. nota. 2. en la respuesta al sexto argu. q lo q dize
 el seño: dad prestado: es cõsejo fuera de caso de necesidad:
 mas lo que dize: no esperando por ello cosa alguna: es pre
 cepto que obliga.

¶ La segunda manera desta intencion principal / es des
 pues del prestamo: quando al tiempo que presta o fia: lo baze
 graciosamente sin ninguna mala intencion: pero despues
 andando el tiempo: pide / o muestra querer que le sea da
 da alguna cosa.

¶ La tercera manera es / juntamente con el prestido: quan
 do el que presta no lo baze porque le den nada por ello: mas
 el deudor dale alguna cosa mostrando hazerlo por causa
 del prestamo / y el que presta lo rescibe tambien por la mis
 ma causa. En estas dos maneras: ay tambien verdadera vsu
 ra como fue dicho de la primera.

¶ Pero es de saber (quanto ala restitucion) q si qualquie
 ra destas tres maneras se muestra defuera por qualquier
 palabra o señal: trae siempre consigo (allende del peccado
 mortal) cargo de restitucion. Y assi se entiende el dicho. ca.
 consultit y su glosa: y lo dize alli el Abad y lo notan tambien
 comunmente todos los summistas y muchos theologos.

¶ Mas si defuera no se muestra señal alguna por dõde se co
 nozca que el que presta / dessea la tal demasia: y el q la da:
 se mueue de su libre voluntad a darla: z no porque vea que
 el que presta la quiere / o demanda: puesto que de hecho la
 dessee: entonces / ay n que aya peccado mortal por la intes

vsura mo
 tal.

Notable primero y

cion mala: no ay cargo de restitució de necesidad saluo de consejo. Y así se entienda lo q̄ el **Richardo** dize en el. 4. de las sen. disti. 15. q. 5. arti. 5. y el **Scoto** eadē disti. q. 2. arti. 2. segun tambien le entienda y lo dize **Nicolaso de Orbellis** eadē dist. q. 3. §. 7. que bien y breuemente declara estas intenciones. Y esto así mismo tienē el **Arçobispo de Florencia**. 2. parti. titu. 2. c. 5. §. penulti. Y otros a quien alega y sigue la sūma ange. resti. 1. in verbo vsurarius: y otros summistas. Y las palabras del **Scoto** son estas. Sola la voluntad / no interuiniendo contratacion de palabras / o otra alguna señal equiualente: por dōde conozca el deudor: que el q̄ le presta no le prestaria / sino fuesse con esperança de demasia: no haze al que presta tener cosa agena / ni por cōsiguiēte ser obligado a restitucion. Y dize tambien el **Gabriel** vbi supra. arti. 1. casi al medio del primer notable: que si el q̄ rescibe prestado ofrece alguna cosa al q̄ le presta: y expressamente dize que no lo da por causa del prestido q̄ le haze entonces: ni por otro que espere q̄ le aya de hazer: muy biē se puede presumir / que lo da graciosamente para tomar lo sin cargo: si otra cosa mas clara no pareciesse por otros indicios. Esto quanto ala primera o principal yntencion.

¶ Quiero que sepan los q̄ esto leyeren que para mas assegurar lo q̄ escriuo: yo di este tratado al muy reuerēdo señor doctor **Abedina** canonigo en la yglesia / y cathredatico de theologia en la vniuersidad d' **Alcala**: vnica luz en nuestros tiempos (sino me engaña mi iuyzio) de nra espanya en toda facultad: para q̄ le viesse y quisiesse dezirme su parecer. El qual de seys cosas q̄ me respōdio le parecia q̄ se deuiā enmendar en todo el tractado: las dos se contienen en este. §. 5. Y la primera es: q̄ en lo q̄ digo / que si el que presta / no muestra por señales dessear alguna demasia: a vn q̄ aya pecado mortal: no ay cargo de restitució. zc. Parece al dicho señor doctor / q̄ a vn que no aya señales: sola la voluntad obliga a restituyr: y q̄ por tanto se deuria dezir aqui: q̄ no ay obligacion de restituyr absolutamente: pero q̄ si el proposito del

Doctor
medina.

q̄ ansí presta: es llevar la tal demasia por razón del prestido: no lo puede retener: y q̄ ansí sera obligado a vna de dos cosas: esto es: o a dexar el proposito: o a restituyr lo q̄ llevar. La segunda cosa es / q̄ le parece ser impertinēte para el restituyr / q̄ la tal intencion se muestre defuera o no: como yo a qui distingo: porq̄ si el que da la demasia / la da enteramente de su voluntad: agora se muestre la mala intencion del q̄ presta / agora no: la restitucion no sera obligatoria. Y si por el contrario no la da de su libre voluntad: sino por el prestido: agora muestre el que presta su intencion / agora no: obligado sera a restituyr lo q̄ lleva. Lo que yo puse en este. §. va fundado como en el se contiene: pero no obstante todo: digo que esta enmienda me parece muy biē: y que lo primero es para mas restreñir los logros: y lo segundo para mas alivio de la restitucion.

¶ La segunda intencion es: quando el que presta principalmente se mueue por caridad / o por amistad / o por otro buen respecto: de manera que ayn q̄ no esperasse provecho alguno: no dexaria de fiar o prestar lo que presta: pero timēdo esto por principal motiuo: espera segundariamente algū servicio o ganancia / o otra buena obra como la q̄ el haze / o cosa semejāte / sin pedirlo ni mostrar señal alguna q̄ quiere o espera esto. Y en esta intenció no ay culpa / ni haze al hōbre vsurario: antes puede tomar todo lo q̄ liberalmente se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto esta claro en el ca. sicut. 1. q. 2. q̄ dize ansí (hablando d̄ cosa semejante / o peor q̄ es del vicio de la simonia.) Ninguna manzilla de culpa / causa la cosa q̄ se ofrece: sino es pedida por la cobdicia del q̄ la rescibe. Lo mismo se prouea por el cap. dilectus. de simo. el. 2. in fine donde se dize. Alq̄llo se podra rescibir con hazimiento de gracia: q̄ graciosamente suere ofrecido sin tassacion de algun precio. Esto determina assi mismo la glo. en el dicho. ca. consuluit: y el Abad alli. y sant Buenaventura en el tercero. disti. 37. sobre la letra del maestro: hablando el quarto precepto de la segunda tabla: y sancto Tho. 2. 2. q. 78.

§. 6.
Segunda
intenció.

Buena
uentura.

Notable primero y palabra tercera y quarta.

Arti. 2. Y el Richardo en el lugar ya dicho: y otros muchos. Y así dize el Gabriel / vbi supra. arti. 1. al fin. del primer notable (lo qual es tomado ala letra de Alexandre de ales / en los lugares arriba alegados) que el que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera por via de amistad / o de natural obligacion / le es deuida: así como q̄ a aquel a quien yo presto: me torne el a prestar otra vez: estando yo en otra tal necesidad. Esto no principalmente por razón ni obligacion de mi prestido: sino por su caridad / o amistad: porq̄ los beneficios hechos de vna parte a otra: enciende y abiuã la charidad. Y lo mismo en sentencia tiene sancto Tho. vbi supra. arti. 2. in respon. ad. 3. et. 4. Y la sũma angelica que le alega y sigue vbi supra. §. 1. al fin. Y el Aristẽse en el libro. 3. titu. 11. arti. 5. algo antes del fin q̄ lo tiene tambien ala letra. Y desto tambien se habla adelante: en el segundo notable. §. 10. hablando del quarto caso.

§. 7.

Obligaciõ civil.

¶ Mas es de notar / que puesto que yo pueda esperar de la manera que se ha dicho / este reconocimiento de aquel a quien presto: no empero seria lícito / hazer sobrello alguna contratacion por escrito ni por palabra: como lo dize el mismo sancto Tho. ibidẽ / y el Gabriel: y lo pone tambien la glo. en el dicho. ca. si feneraueris: y el Abad en el ca. salubriter. de vsu. y la sũma Ange. vbi supra. §. 4. y otros muchos: porq̄ esto seria ya obligar de necesidad al q̄ presta: y por cõsiguiẽte esperaria sobre concierto la demasia o ganancia / de que aquel me tornasse a prestar por razon de mi prestido. Anã q̄ en estas dos intenciones: la primera q̄ causa vsura: tiene por principal respecto su prouecho y ganancia: y no la charidad ni amistad: pero la segunda q̄ no es vsuraria: tiene por principal / la charidad o amistad / y no la ganancia: a vn que segundariamente se le siga.

Diferencia de las dos intenciones.

§. 8.

y palabra 111.

¶ La quarta palabra / es lo que dize: entiẽde llevar. Aqui se incluye qualquier conuenencia / o concierto de escriptura o de palabra / o de señas: y toda esperança o intenciõ principal: segun se dixo agora sobre la palabra tercera. §. 4. y 5.

y lo muestra la palabra: speres/enel dicho.ca. si feneraueris: y la glo.alli/ y la palabra sperantes, Luc.6. y enel dicho.c.consuluit.

¶ La quinta y postrera palabra de declarar:es lo que dize: por razon del tal prestido o cosa q̄ fia. Esto tambien esta declarado sobre la dicha tercera palabra: ser lo que princípalmente se pide o espera o se lleva allende dello q̄ se presta: por razon solamente del prestido: pero ponese tambien distinta esta palabra: para que no se entienda aqui lo que se lleva por razon de interesse: o en los otros casos: en que licítamente se puede llevar demasia.

¶ Y de estos casos en que se puede llevar demasia: la glo.en el capi.conquestus de vsu.pone seys. Alexã.de ales.vbi supra.q.66.mēbro.i.pone quatro. Richardo vbi supra.(fuera de los contractos de las ventas/cōpras y alquilees) pone cinco: debaxo de las quales encierra otros cinco: que son los diez primeros de los treze q̄ luego aqui abaxo se ponã. La suma angeli.pone doze. El abad enel dicho.c.conquestus/pone los seys dela glo.y otros seys sobrellos: y otro que añade enel.c.post miserabilē de vsu. que son treze. Los dela glo.son estos breuemente.

¶ El primero es/ quando alguna possession esta enajenada injustamente/ y no puede el señor por otra manera satisfazer se: o quando es feudo dela yglesia. Y lo del feudo: pone la suma Ange. por primero de sus casos y remite se/ a lo que dize enel titulo: feudum. §.31. Lo qual aqui yo no declaro: porque no se en España donde se acostumbra: y porq̄ no haze mucho a nuestro proposito.

¶ El segundo dela glo.es/ del yerno que no ha recebido el dote y sustenta las cargas del matrimonio: como se dira enel quinto enxemplo del segundo notable. §.5.

¶ El tercero/ quando el que presta no es pagado a su termino: y por esto ha perdido algo.

¶ El q̄rto por razón dello q̄ pudiera ganar/ el tiempo q̄ el otro le detuvo sus dineros: segū se dira enel segundo notable.

palabras.

v.

§.9.

xiii.casos
sin vsura

1

2

3

4

Notable primero casos de interese.

- 5 **¶** El quinto / quando los dineros se prestan para pompa o demonstracion: que entonces son como cosa alquilada.
- 6 **¶** El sexto / por razon de pena puesta en el contrato: siendo la pena moderada: como se dira aqui abaxo.
- 7 **¶** Los q̄ añade el abad son estos. El septimo es / del fiador q̄ ha rescebido dafio por amor de la fiança que hizo.
- 8 **¶** El octauo es / quando se comprã tributos o cosas semejantes de por vida o al quitar: con tanto que el precio q̄ por ellos se da / sea conuenible: esto es el q̄ comunmente se vsa y se tiene por justo / en los lugares y al tiempo en q̄ se compran: y que no aya otra condicion alguna / q̄ se tenga segun buena consciencia por injusta o agrauada contra el q̄ los vende. Lo qual todo (allende de otros muchos doctores) concluye docta y largamente el Gabriel. dicta. distin. 15. q. 12. per totum.
- 9 **¶** El nono / por dubda q̄ ay en la mercaderia: como quando vendo o compro vna cosa adelantada: que al tiempo de la paga / verissimilmente puede valer mas o menos: como se dira en fin deste notable. §. 13. y 14.
- 10 **¶** El decimo / quando lo q̄ se da demasiado: es dado gracioso y libremente: como se dixo sobre la tercera palabra. §. 6.
- 11 **¶** El vndecimo / quando por razon de la deuda o cobrança: el q̄ presto / passa algunos trabajos que no auia de passar.
- 12 **¶** El duodecimo / quando el tutor o persona q̄ assi tiene administraciõ: fue negligete en emplear los dineros de aquel cuya administracion tiene / en possessiones / o cosas de lícita ganancia.
- 13 **¶** El. 13. y postrero es: quando lo que se lleva / es a infieles que tienen vsurpado lo que poseen / o a aquellos a quien justamente podemos matar / o tomar sus haciendas. Estos casos vea ala larga quiẽ quisiere en los lugares alegados: pero muy mejor (quanto a los mas dellos) en el gabriel vbi supra. q. 11. arti. 1. nota. 2. y arti. 2. conclusiõ. 4.
- §. 10. **¶** Das porque (como dize la dicha. glo. del. ca. cõquestus) en todos aquellos sus casos: ay mas verdaderamente in:

teresse q̄ vsura: y el. 7. 8. 11. y. 12. dlos que añade el abad: per-
 tenecē tambien a interesse: y el. 9. es escusado por la duda: y
 el. 10. ptenesce a dadiua liberal: y enel. 13. (como dize el Sa-
 briel. dicta. q. 11. arti. 1. poco antes dela replica) toma hom-
 bre lo q̄ es suyo: y no es ganancia vsuraria: muy bien y cla-
 ramente (segū el mesmo Gabriel: enel dicho arti. 1. nota. 2.)
 lo comprehende todo el Scoto en la dicha distin. 15. q. 2. ar-
 ti. 2. (avn que en lo del interesse ay la diferencia que adelā-
 te parecera) y lo reduce a dos maneras en general: en las
 quales sin consciencia se puede llevar alguna justa dema-
 sia. La vna es sobre contrato: la otra sin contrato. En la pri-
 mera pone tres casos. El vno es / por razon de pena segun
 fue dicho aqui arriba enel sexto caso: con tanto que la pena
 no sea puesta con engaño para encubrir la vsura. Y enton-
 ces se presumiria esto (segun alli dize el Scoto) quando el
 acreedor querria mas que se passasse el termino por llevar
 la pena: que no que le pagassen enel dia señalado: o tãbien
 (segū añade el Gabriel. nota. 2.) si verissimilmēte presumia
 q̄ no le auian de pagar enel tiēpo q̄ se señalaua / o quãdo se
 pone demasiada pena: o assi mismo (segun dize la glo. enel
 dicho ca. conq̄stus) quãdo yo te vëdo vna heredad al qui-
 tar: y el precio es pequeño: o (como tãbiē dize el Arçobispo
 de floren. en la. 2. parte. titu. j. ca. 7. §. 23. y la suma ange. vsu.
 j. §. 31.) quando el que haze poner la pena: tiene costumbre
 de logrear: por el cap. illo vos. in fi. extra de pigno. o si se po-
 ne enel contrato / q̄ por cada vno delos años / o meses: se en-
 tienda incurrir el deudor en la pena: y assi en otros casos se
 mesantes: de muchos delos quales habla la summa ange.
 largamente: dende el. §. 50. hasta en fin. Todo esto empero
 es: quanto alo q̄ se puede presumir: segun el iuzio exterior:
 mas quanto ala consciencia: estaremos alo que confessare:
 el que haze los tales contractos: con tanto que nunca se cō-
 sienta ningun agrauio notable.

¶ El segundo caso del Scoto es: quãdo lo que se rescibe de
 masiado: es por razon de interesse: de lo q̄l hablaremos en el

Scoto.

Los. xliij
 casos res-
 duzidos
 a dos ma-
 neras.

§. II.

Notable primero / casos de interesse y

quãdo y
dubda.

segundo notable. El tercero es / por razon dela dubda q̄ ay
(como fue dicho aqui arriba enel nono caso del Abad) dō
de assi el caudal como la demasia sepone debaro de acaesci
miento incierto: delo qual el Sabriel enla dicha. q. xj. arti. j.
nota. ij. sub lra. g. (segun esto / y segun la primera delas dos
reglas q̄ poco adelãte da el Scoto) pone enxẽplo / enel que
compra vna cosa por menos delo q̄ vale / quãdo la compra
auiedola de rescibir adelãte: que si se presume verissimilmẽ
te que al tiempo de recibirla podra valer mas / o menos: la
dubda le escusa: como el q̄ vende cō tal dubda / es escusado
enel. ca. inciuitate ⁊ nauiganti. de vsu. pero si verissimilmẽte
se presume q̄ ha de valer entonces mucho mas ⁊ no menos:
o que si fuere menos: sera bien poco: el tal contrato es vsura
rio: o tiene encubierta la vsura / porq̄ lo que se lleva entōces
demasiado: es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y cō
esto conciertan el Abad enel dicho. ca. nauiganti / y otros.
Y lo mismo dize el Scoto del que v̄ede alguna cosa y lleva
mas delo q̄ vale justamente al contado: solo porq̄ la fia: que
segun el dicho. ca. cōsultit: es vsurero: no auiendo esta dub
da que podia la tal cosa valer mas / o menos al tiempo d̄la
paga / y que junto conesto la auia de guardar para adelãte
el que la v̄ede: delo qual hablaremos luego mas largo. La
segunda manera q̄ el Scoto pone es: quando no passa con
trato: y a esta se reduce todo lo q̄ se da liberalmente: nolo pi
diendo ni mostrãdo q̄rerlo / el q̄ presta ni tomãdo lo por pre
cio del prestido y todo lo q̄ se dixo arriba enla declaraciō de
la tercera palabra: hablãdo dela segunda int̄cion. §. 6. y. 7.

§. 12.

¶ Y porq̄ muchas vezes acontesce lo q̄ acabamos de dezir
agora sobre el tercero caso del Scoto: que se compran cosas
antes del tiempo que se hã de rescibir (ansi como es pan / o
vino / o azeyte antes q̄ se corga: o carneros antes que se ha
gan / o lana / o qualquiera otra cosa desta manera / que por
tiempo suben o baran) o se venden fiadas para q̄ se paguen
adelante: delas quales cosas hablã el. ca. inciuitate: y el. ca.
consuluit / y el. ca. nauiganti. de vsu. y alli les canopistas / y

el Scoto (segun diximos) en la disti. 15. q. 2. arti. 2. al qual sigue el Gabriel vbi supra. arti. j. nota. 2. y lo trata tambien la suma ange. vsu. j. §. 33. y 34. y la siluel. vsu. 2. §. 2. per totum: pa rescio me que para mayor claridad dello deuia mas estêder esta cosa. Y para ella digo: que segun los dichos textos y doctores y segun verdad: toda esta materia se puede suficiente mente distinguir y aueriguar desta manera.

¶ Yo compro antes el tiempo: o vendo antes del tiempo en que se me ha de dar / o pagar la cosa q̄ compro / o vendo.

¶ Si la vêdo: dezir se ha lo q̄ se ha de hazer en el. §. siguiête.

¶ Si la cõpro: digo q̄ o yo lo hago porq̄ he menester a quella cosa que compro y quiero la tener segura / o lo hago por auerla mas barato: con daño del que mela vende. ¶ Si es por auerla con tal daño: sera el pecado y obligacion de restitucion q̄ se dira aqui abaxo en este mismo. §. hablando del q̄ compra la cosa que tiene por cierto q̄ ha de valer mas. ¶ Si la compro por tener la cosa segura: o tassamos luego el precio / o no. ¶ Si no le tassamos ni se disminuye por dar adelantados los dineros nada dlo que ha de valer al tiempo en q̄ he de rescebir lo que compro: sino q̄ lo dexamos a como valiere quando melo han de dar: entõces es promission de piedadia humana / y no hago agrauio alguno: antes hago bien a mi proximo si tiene necesidad de mis dineros: saluo si el q̄ melo vende no quisiera venderlo en el tiempo q̄ ponemos q̄ melo ha de dar: si no quando mas auia de valer: assi como si pusiessemos q̄ melo ha de dar por Enero y el no lo auia de vender hasta Abril o mayo: y solamente lo vende para como valiere en Enero: por razon de los dineros q̄ le doy adelantados: que en tal caso ya se me da por mis dineros alguna demasia / y assi seria logro y contrato reprobado por el scripto ca. de sant Lucas donde se dize: nichil in desperâtes: y por el dicho ca. consuluit / y por el caso semejante del dicho. ca. nauiganti: y queda mas largamente prouado al principio deste notable. §. 2. y 3. ¶ Si tassamos luego el precio: entonces / o la cosa puede valer mas de lo q̄ doy al tiempo en q̄ me la han

§. 13.

Compras adelantadas.

Notable primero: cōpras adelatadas.

de pagar: o menos de lo q̄ doy. ¶ Si se o presumo q̄ valdra menos de lo q̄ doy: el agrauio es para mi: y ansí no aura de que tener escrupulo para con el proximo. ¶ Si puede valer mas: es d̄ ver entonces si yo q̄ compro / tengo esto por cierto: o estoy en dubda dello. ¶ Si tēgo por cierto q̄ la cosa q̄ compro / ha de valer mas de lo q̄ agora doy al tiēpo que la tēgo de rescebir: el tal cōtrato es vsurario / o tiene encubierta la vsura / segun ya fue dicho aqui arriba en el tercero caso del Scoto. §. ii. y ansí la compra es illicita / 7 yo q̄ la hazgo pecco mortalmente / y soy obligado a restituyl: lo q̄ valio mas al tiempo que me la dieron: porq̄ lo q̄ desta manera se lleua: es por causa del tiempo / o del prestido: y no por otra cosa. Y esto queda ya prouado aqui en el. §. ii. y se mostro en el. §. 2. y 3. ¶ Si tengo dubda de lo que ha de valer: entonces / o ponemos el precio segun lo q̄ verissimilmēte se presume que podra valer la cosa al tiēpo en q̄ la he de recebir / y quando el otro la queria vender: o no le ponemos en tal ygualdad. ¶ Si le ponemos en esta ygualdad: la compra es lícita y segura / porque ygualmente corre el peligro ansí para mi q̄ compro: como para el otro q̄ vende. Y desta manera se aprouea esto en los dichos capitulos incivitate / et nauiganti: y en otros lugares. Para lo qual tambien se vea lo q̄ digo en el. 2. nota. §. 2. en el vltimo de los enxemplos q̄ alli pongo. ¶ Pero sino ponemos el precio en tal ygualdad: sino q̄ se / o presumo / q̄ si la cosa baxare mas de lo que doy / sera poco o no nada: y que si subiere sera mucho mas de lo que doy (ansí como si pusiessemos el precio del trigo a tres reales / en año y en tierra dōde si falta vn poco el agua puede sobir a siete y ocho reales o por ay: y ayvn que haga buen año no puede baxar medio real) entonces / es lo mismo que queda dicho en este. §. 13. y se dixo arriba en el. §. ii. del que tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer mas al tiempo de recibirla: esto es q̄ el tal contrato es vsurario / o tiene encubierta la vsura: 7 que por consiguiente yo que lo hago pecco mortalmente / y soy obligado a restitució

delo que mas valio: porq̄ falta aqui lo que segū los dichos capitulos in ciuitate ⁊ nauiganti se requiere: q̄ la dubda sea verissimil / de poder valer la cosa tãto mas como menos para quel peligro corra por yqual assi para el q̄ compra como para el que vende: y tãbien porq̄ lo poquito q̄ puede bajar: no desbaze la certidumbre sobre dicha: y ansi resta / que lo q̄ lleuo demas: es por el tiempo / o por lo que presto.

¶ Quãto al vender: a quien bien lo mirasse: por lo q̄ se acaba agora de dezir del cõprar y por lo q̄ esta dicho delos que fiã paños / o otras mercadurias en este primero notable. §. 3. y se dira en el segundo notable. §. 6. se podria tãbien determinar esto de quãdo yo vendo algo fiado. Pero allende dello dicho en estos lugares: para q̄ mas claridad y menos trabajo aya entodo (siguiẽdo la distinció que en esto hazẽ el Scoto y el Gabriel y la sũma Ange. dõde dire en el dicho. §. 3. la qual distinció es fundada entodo derecho y razon y por todos los que bien entienden aceptada) digo agora hablando especialmẽte del vender del pan que se vsa mas que otra cosa (y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demas que se da o vende fiado) que si yo vendo tantas hanegas de trigo o ceuada para q̄ me las paguen: põgo por caso (segun lo pone Scoto) para Junio quando suele valer mas q̄ por nauidad: que es el tiẽpo quãdo yo lo doy: q̄ o yo lo auia de vender agora quando lo vendo: o no. **¶** Si lo auia de vender agora y lo doy al prescio q̄ de presente vale y espero por los dineros hasta Junio / o para otro tiempo alguno: hago misericordia con mi proximo que lo lleua agora fiado pues le socorro en su necessidad sin llevarle nada por el tiẽpo que le espero. **¶** Pero si lleuo mas dello q̄ vale agora quãdo lo vendo: no por mas de porq̄ lo fio: es clara vsura: como queda determinado por razon dela demasia en lo q̄ auemos dicho del cõprar: ⁊ parece claro por el dicho capitulo cõsuluit. **¶** Sino lo auita de vender agora al tiempo q̄ lo vendo: sino que lo auia d guardar (põgo por caso para Abril o Mayo quando mas suele valer) entonces; digo que / o señalamos

§. 14.

Ventas
fiadas.

Notable primero.

agora el precio: o queda suspenso para otro tiempo. ¶ Si se señalamos agora / y es el precio q̄ al presente vale: hazese misericordia con el proximo ⁊ no queda de que tener escrupulo de cōsciēcia. ¶ Pero sino es el precio q̄ al presente vale sino mayor: entōces es d̄ ver si es claramēte mayor / o al menos tal / q̄ si el p̄a subiere: segū lo q̄ por la mayor parte suele acaescer no puede subir mas d̄ como yo lo v̄do o muy poco menos: y q̄ si baxare: puede (t̄biē segun lo q̄ suele acaescer por la mayor parte) baxar mucho mas del precio q̄ se me ha de pagar: de manera q̄ ala clara / o segū lo q̄ por la mayor parte suele acaescer: yo me p̄dgo en seguridad de ganācia / y al otro en peligro de p̄dida. En tal caso: no ay dubda sino q̄ en la semejāte cōtrataciō ay ansī mismo vsura clara o encubierta y t̄biē pecado mortal y cargo de restituciō: segū en caso semejāte auemos dicho en lo del cōprar adelātado. ¶ Mas si el precio q̄ señalamos / es tan moderado: q̄ verissimilmēte se presume q̄ puede baxar t̄to como subir al tiempo en que se me ha de pagar lo q̄ v̄do / entōces es escusado de culpa el tal cōtrato por razō de la dubda: como parece en los dichos capitulos in ciuitate ⁊ nauiganti. Y alo que en el dicho ca. in ciuitate parece que cōtradize algo ac̄to: adelante respōdemos en el segundo notable. 6. 7. segun los dichos doctores. ¶ Si el precio queda suspēso para otro tiempo (presupuesto siēpre lo que se ha dicho q̄ yo lo auia de guardar para quando mas suele valer) entōces digo que: o quando lo doy queda determinado que se me pague segun valiere en el tal tiempo en q̄ yo lo queria vender y se me ha d̄ pagar: o en otro tiempo en q̄ no suele valer mas: o q̄ no queda ansī determinado. ¶ Si queda determinado d̄sta manera: en tal caso hago misericordia cō mi proximo: d̄ndole mi haziēda por no mas de lo q̄ vale en aq̄l tiempo para el q̄l yo queria guardalla: o en otro cercano a el. ¶ Sino queda determinado el precio: sino que pongo q̄ se pague a razō de como mas valiere en qualquier tiempo del que corre dende que lo v̄do hasta el tiempo en q̄ se me ha de pagar: entōces digo q̄ por q̄ yo me p̄dgo en

seguro alomenos por la mayor parte: y así primo en peligro o daño: cometo usura y fere obligado a la restitución: según queda dicho aq arriba en este mismo. §. en el caso del q señala el precio mayor o q por la mayor parte sabe q ha o ser mayor.

¶ Todos estos puntos y distinciones se han así mismo de mirar / quando doy o presto el trigo o ceuada: para q me lo bueluan también en trigo o ceuada: o en otra q cualquier cosa q no sea dinero. Que auiédolo de prestar o véder de presente por alguna necesidad o puecho q se me ofrezca / o por hazer placer a quien me lo ruega: si èpre tègo de tener acatamièto al precio del tièpo en q lo presto: y al del tièpo en q me lo hã de buer. De manera q si quãdo yo lo psto vale la hanega a quatro reales: y al tièpo en q he de ser pagado: vale la misma hanega / o lo q se me ha o dar / ocho reales: no podre llevar por dos hanegas delas q yo preste mas de vna hanega o su valor en la cosa q se me ha de dar. Pero si yo entòces nolo queria prestar ni véder porq lo queria guardar para quando mas valiesse: podre poner el precio de la manera y como agora lo acabe o dezir de quãdo lo védo de pssente para q adelante me lo paguè a dinero. Y lo mismo es de las vètas o vino / y azeyte / y cualquier otra cosa q sea.

¶ Es también aquí de notar q lo q dize el Angel. vsu. i. §. 34 q es menos seguro señalar en este caso de q auemos hablado la paga para principio / o medio / o fin de mayo / q no / si indiferètemète se señalasse para mayo: quãdo como dicho es se auia de guardar para entòces: su opinion en esto no parece cierta: porq en esto la dubda es (según se dixo) la q escusa quãdo se pone el precio q verissimilmète se presume q ha o valer la cosa en el tièpo para quãdo se auia o guardar y se ha o pagar: la q dubda tiene mas lugar quando se señala la paga para vn dia cierto: q no así para todo el mes indiferètemète: en el q el mes vn dia puede valer mas q otro: y entonces yo q así lo védi: podria llevar a como valio mas en todo el mes: y así seria mayor agrauio para el q cõpro. Y también el Scoto en fin de la dicha quistio. 2. no cõdena el ponerse dia cierto: sino

§. 15.

Señalar
el día de
la paga.

Notable segundo.

el poner q̄ se pague como mas valiere. Y la silues. vsu. 2. §. 2. particula. 3. y en la rosa aurea. casu. 16. de las q̄stiones imper tinētes tãbiē dize: q̄ licitamēte se señala dia o semana en q̄ se haga la paga: quãdo como dicho es lo auia de guardar para adelante el q̄ lo v̄ede o presta: y nolo v̄ede o presta agora p̄cipalmēte sino por hazer plazer a q̄en selo pide. Itē es de notar como lo dize tãbiē el angel en el dicho. §. 34. Y despues d̄l el Gabriel. vbi supra. arti. j. nota. 2. sub l̄ra. j. q̄ para poner justamēte el p̄scio d̄lo q̄ ansí v̄edo para q̄ adelãte se me pague auiedolo d̄ guardar como dicho es: de necesidad se ha de descōtar lo q̄ podria mēguar / o hazer de costa el p̄ / o vino o azeyte q̄ se v̄ede / o q̄lquier otra cosa q̄ sea: q̄ guardãdo lo se suele diminuir: o hazer algũa costa en guardarlo.

que es lo
que se ha
de descō-
tar.

¶ Segundo notable.

§. 1o.

El segundo notable es: ver en q̄ consiste el interresse: y si en el prestar se puede tener acatamiēto al tal interresse. Y de xadas otras muchas cosas q̄ del dizen Innocēcio en el ca. sacro d̄ sen. exco. y Bartolo en la ley vnica. C. d̄ sen. q̄ pro eo qd̄ interest profe. en lo q̄ haze ala materia presente (segun lo colige el Gabriel vbi supra. y lo dize Anto. de bu. en el ca. salubriter. y el Abad en el ca. cōquestus de vsuris: y en el ca. per v̄ras. de dona. in. vi. et v̄ro. y Pedro de ancarrano en el ca. j. de vsu. libro. 6. a los q̄les siquē la sūma ange. vsu. j. §. 15. y la Silues. eo. ti. §. 19. de este interresse esta en dos cosas: cōuiente a saber / en el daño q̄ se le recrece al q̄ presta: y tãbiē en lo q̄ dexa de ganar: por carecer de sus dineros. En lo del daño no ay q̄ de tenernos: por lo q̄ ya fue dicho en el. iij. vij. y. xl. ca. fos de los q̄ se pusierō en el primer notable. §. 9. q̄ cierto es / q̄ si yo te presto algo para q̄ melo des tal dia / y por no darme lo tu: soy cōstreñido cō necesidad a tomar otros dineros a lo gro: o passo algunos trabajos q̄ no auia de passar / o vendo por v̄tura mi haziēda a menos precio: o cosa semejãte: tu me q̄das obligado a los tales daños. Lo primero parece en el capitu. peruenit de fideiusso. y lo dizē comūmente los canos q̄stas en el primer capitu. de vsu. y la glosa. y el Abad en el

en dos co-
sas esta
el interres-
se.

dicho capi. conquestus. Y lo segundo si vendo la hazienda a menosprecio/lo nota la glo. enel mismo capi. conquestus y el Innocencio enel cap. nauiganti de vsu. y muchos otros. Y esto enespecial pone por interesse obligatorio Scoto/ vbi supra: diziendo que avn q no aya por donde se pueda conde- nar el deudor/ es obligado a tal recõpensa: inforo consciencie: lo qual tambien sigue y alega el Gabriel/ dicta disti. 15. q. xi. arti. i. nota. 2. Lo mismo es del fiador q paga por otro el principal y las costas o demasia q sele recrescen por no sacarle el deudor de su fiança en tiempo deuido: segun el texto enel. ca. cõstitutus. de fideiussor. y ansí de qualquier otro da- ño: q por causas semejãtes vëgan a alguno: enlo qual no ay dubda. Y segun algunos (como lo nota la sũma ange. vsu. r. s. 20. y la Silues. s. 26. y tãbien el Gabriel dicto nota. 2.) el q segun dicho es/ tomo alogro para cõplir lo q nole era paga- do a su tiẽpo: podra pedir lo q ansí pago de logro: si cõcurrie- ron dos cosas. La vna q auiso primero a su deudor q le era necesario tomar aq̃llo a logro: y la segũda que nolo pudo hallar de otra manera saluo desta. Concluyẽ empero las di- chas sũmas: que avn q pudiesse hallar los dineros presta- dos sin logro: podria pedir lo q ansí pagasse: porq no es obli- gado a echar sobre si el cargo del prestarse los graciosamẽte: puesto caso q lo primero parezca cosa mas razonable. Y es tãbien de cõsiderar / q como dize sancto Tho. secũda secũde .q. 62. arti. 4. de dos maneras puede alguno rescebir daño. La primera quitandole lo q ya tenia en su poder (como el q pierde / o paga algo q no deuia) y lo tal siempre se ha de re- cõpensar enteramẽte sin que falte nada. La segunda impi- diendole lo q estaua en camino de auer (ansí como es enel q negocia y le es estoruado lo q ha de ganar / o enel q siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo q sembró y en casos semejantes) y esto no es necesario ð recõpensar todo enteramẽte lo q se esperaua: sino lo q a buen iuzio parescie- re segun la condicion de las personas y negocios. Y con esto queda a parte lo del daño.

daño ba
dos ma-
neras.

Notable segundo.

§. 2.

interesse
lucris ces-
santis.

¶ Enlo del interesse por causa dello que se dexa o ganar: y
mas dificultad. Pero segun los doctores en principio deste
notable alegados: este interesse consiste en qualquier ganã-
cia que se me estorua por tener otro mis dinero: con tal que
esta ganancia la tenga ya en las manos o cast: esto es q̄ pro-
bable o verissimilmēte la espero de auer en tanto tiēpo: tra-
zando licitamēte con mis dineros segun la esperiencia q̄ de
otras vezes tengo y segun los tiempos / tierras y negocios.
Conforme alo qual / y conforme tambie alo q̄ dizen los do-
ctores puestos en el segundo enrēplo / de los cinco que aqui
abajo se sigue. §. 4. y otros q̄ tienē a quello mismo (hablan-
do de los q̄ quieren yz a ferias a cōprar mercaduria / o em-
plear sus dineros de otra manera lícita) ganãcia probable
o verissimil se llamaria la q̄ en Toledo suelen auer los mer-
caderes que en estos tiēpos seguros traē sedas de Valencia
o de Granada / enlo qual tienen ya esperiencia dello que fue-
len comúnmente y a justo prescio ganar en tanto tiempo: y lo
traen a sus casas sin passar peligros de mar ni de ladrones
ni de otros inconuiniētes manifiestos: dello qual se hablara
mas largamente en vna question que al fin deste tratado se
añade al principio de las respuestas de los argumentos en
contrario. Y este es el interesse de la ganancia que se estorua:
al qual puede tener scatamiento el mercader / quando sien-
do rogado presta sus dineros: guardadas empero las con-
dicioncs que aqui adelante se han de poner / y con que tam-
bien no hagan cuenta dello que suelen ganar quando fian
las mercadurias segun les plazc: sino dello que suelen / o po-
drían ganar vendiendo las justamente al contado: como lo
nota muy bien la Siluestri. vsu. ij. §. j. hablando de los que
ansi fian las mercadurias. Y con acuerdo digo / justamente
al contado: porque si vendiendo al contado: no se puede sa-
car el justo prescio: no se ha de mirar entonces alo que vale
al contado / sino al tal justo prescio / a vn que se fie: segun lo
dize en la primera de las cinco condiciones que se ponen ade-
lante / en este notable. §. 6.

Ganãcia
probable

fo. xxv.

C Mas si la ganancia no fuese assi probable o verisimil/
 sino que fuese incierta (como seria en los q no tienē determi-
 nado si emplearā o no sus dineros: o si los emplearā / es en
 cosas dudosas: donde no ay probabilidad de cierta ganā-
 cia / o que han de passar por lugares peligrosos / o que mu-
 chas vezes suele auer en las tales cosas otros inconuenien-
 tes: por donde acōtesce perder se no solamente la ganancia
 mas a vn el principal / y en casos semejantes) entonces no
 se llamaria esto interesse de ganancia probable / sino de ga-
 nancia possible / q se puede estoruar de muchas maneras:
 lo qual / la haze ser incierta: y por esso querer lleuar interesse
 alguno / por esta tal ganancia: seria verdadera vsura segun
 sancto Tho. vbi supra. q. 78. arti. 2. ad primū. Y tambie segun
 el Scoto / vbi supra: el qual da por regla: ser clara vsura /
 quando la vna parte se pone / a si en seguro / por la mayor
 parte: y ala otra en auētura / como es aqui: y segun assi mis-
 mo / el Gabriel vbi supra. nota. 2. que en esto sigue ala sūma
 ange. 2 otros muchos doctores / y se saca d los dichos capi.
 cōsuluit et in ciuitate de vsu. Y habla sancto Thom. en este
 lugar propriamente dela ganancia yncierta / y no dela pro-
 bable / segun lo requierē otras palabras q poco antes po-
 ne en el mismo arti. y segun lo que dize en la question. 66. arti.
 4. como tambie lo dizē y entiēdē / el Gabriel y el suplemen-
 to: y el Angel. §. 16. y el Silues. en el dicho. §. 19. y resti. 3. §. 9.

§. 3.

*Ganancia
incierta.*
o no tienē determi-
nado si emplearā o no sus
dineros: o si los emplearā / es en
cosas dudosas: donde no ay
probabilidad de cierta ganā-
cia / o que han de passar por
lugares peligrosos / o que mu-
chas vezes suele auer en las
tales cosas otros inconuenien-
tes: por donde acōtesce perder se
no solamente la ganancia mas a
vn el principal / y en casos
semejantes)

C Y para que mas claro se vea / quando por razō dela di-
 cha ganancia q se estorua / se puede lleuar el justo interesse:
 porne cinco enxemplos / por dōde tãbien se podran juzgar
 otros muchos casos destos. El primero es: q si vno / no me
 pago a su tiēpo / lo q le auia prestado: siendo yo acostūbra-
 do a tratar cō mis dineros: le puedo lleuar por interesse to-
 do lo que en aql tiempo pudiera ganar licitamēte a iuyzio
 de buenos mercaderes. Esto dizē el Abad en el ca. salubri-
 ter / y en el ca. conquestus. de vsu. despues d Inno. en el. c. sa-
 cro de sen. ex. y el Angel. §. 16. y el Gabriel vbi supra. arti. 1.
 not. 2. y la silues. §. 26. despues d scō Tho. en la dicha. q. 66.

§. 4.

*exemplo
primero.*
o no me
pago a su tiēpo / lo q le auia
prestado: siendo yo acostūbra-
do a tratar cō mis dineros: le
puedo lleuar por interesse to-
do lo que en aql tiempo pudiera
ganar licitamēte a iuyzio de
buenos mercaderes.

Notable segundo.

arti. 4. Pero es de notar / q̄ en todos estos casos / se han de guardar las cinco cōdicionēs q̄ aqui abaxo pōrnemos. §. 6.

2
sobre esto
se pone o
tra que
s̄: al fin
de este tra
ctado. fo.
xxij.

¶ El segundo en exemplo es: del que quiere negociar licitamente con sus dineros / o comprar algunas possessiones: q̄ si otro le pide prestados aquellos dineros que queria emplear en esto: puede llevar la ganancia o el valor de los frutos q̄ se le pudieran verisimilmente seguir. Esto dizē el Gabriel / y el Angel / vbi supra / 7 Nicolao d' orbellis in. 4. sen. disti. 15. q. 3. §. 23. y la Siluestri. §. 22. 23. 25. despues de otros muchos doctores q̄ tienē lo mismo: con q̄ toda via se guarden las dichas cinco condiciones / q̄ dire q̄ pōrnamos.

3

¶ El tercero es / quando vno quisiēse llevar sus mercaderias a otra parte / y otro se las quisiēse cōprar dōde las tenia: q̄ licitamēte le podria pedir lo q̄ esperaua ganar. Y a vn que algunos digan esto ser vsura / la mas comun sententia es: que si la ganancia era probable / y no se haze esto con fiction ni engaño: se puede bien llevar: guardadas siēpre las dichas cinco condiciones que se pōrn abaxo. Esto tienen Anto. de bu. en el ca. salubriter: y el Innocencio en el ca. nāniganti: y Raymundo en la suma. ti. de vsu. y el Abad en el dicho cap. nauigāti: y el Gabriel: y el Angel vbi supra: y la Siluestri. §. 21. respondiēdo allí a los contrarios. ¶ Y por lo q̄ aqui digo / de llevar sus mercaderias a otra parte: 7 de lo q̄ esperaua ganar: se puede assi mismo ver: si es licito o no lo que algunos hazen: q̄ es cōprar d' presente tantas libras de seda o arrobas d' azeyte / o pescado / o qualesquier otras cosas: y luego al mismo punto / o dende a poco: sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejorā alguna: lo vedē a otros porq̄ les dē alguna cosa mas q̄ les costo. Esto tractā. Alex. de ales. 3. par. q. 50. mēb. 1. y el Arçobispo de flo. sancto Antonino. 3. par. ti. 8. c. 3. §. vlti. y la suma Ange. negotiū. §. 3. y el Gabriel. 4. sen. di. 15. q. 10. ar. 3. dubio. 2. (q̄ en esto sigue y alega a los dichos Alex. y suma ange.) y la silues. Emptio. §. 10. y. ii. (siguiēdo a sancto Tho. 2. 2. q. 77. y a Ancafrano. c. 1. de vsu. li. 6.) y otros muchos. y la resolucio del Sa

Delos q̄
vedē las
cosas que
cōpra sin
mejora =
llas.

briel (despues de tãtos doctores) es. Que si el que compra
 las tales cosas: las compra para si: y andãdo el tiempo / no
 las ha menester y quiere vendellas: licitamente las puede
 vender por el precio q̄ justamente passa al tiempo q̄ las ven
 de: ayn que sea mas caro que quãdo las cõpro: por que en
 tonces la ganãcia se le recrece por razõ del tiẽpo q̄ hizo mu
 dar el precio. Puede assi mismo ser / q̄ las cõpre con algu
 na de otras tres yntenciones / q̄ podria auer en el negocio.
 La primera es: querer guardallas para tiempo en que sue
 lã valer mas caro: queriendo por esta manera de ganãcia:
 sin yntencion de agrauiar a nadie / proueer a las necessida
 des de su persona y casa. Y assi lo hazen muchos q̄ comprã
 pan / o vino / o otras cosas quãdo se cojen / o valẽ mas ba
 rato: y las guardã para vendellas adelante: los quales son
 escusados de peccado / con esta yntencion y necesidad. La
 segunda es de deseo de aprouechar a la republica / q̄ es: com
 prallas entonces para q̄ despues los hõbres q̄ las han de
 auer menester / y por vêtura no las hallariã a cõprar: las ha
 llen en su poder y las cõpren si quisierẽ. La tercera es: quã
 do alguno / por esta manera de negociar: q̄ es cõprar las ta
 les cosas y guardallas para quãdo puedã mas valer / por
 ganar lo q̄ pudiere justamẽte / es mouido cõ voluntad pia
 dosa / de querer tener con que ayudar a los pobres y neces
 sitados. En todos estos casos / licitamente se venden las
 cosas assi cõpradas: en el mismo lugar con moderada ganã
 cia sobre lo q̄ costaron. Y (segũ añade la sũm. ange. en el di
 cho. 5. 3. y en el. 27. ayn q̄ no lo pone el Gabriel: con la qual
 otro si cõuerda la siluef. en el. 5. 10. sobredicho / y en el. 9.) tã
 bien es lícito llevar la tal moderada ganãcia: si a caso algu
 no cõpra las tales cosas por buẽ precio: y luego halla otro
 q̄ le quiere dar por ellas mas de lo q̄ le costaron. Con tãto q̄
 el vno y el otro tengã conocimiento de las tales cosas y del
 valor dellas / y q̄ ninguno dellos lo haga por necesidad q̄
 tenga: de la qual no pueda salir de otra manera: y q̄ tã poco
 ay en ello otro engaño ni malicia. Y (segũ a si mismo aña

Notable segundo.

den el arçobispo d flo. vbi supra: y la silues. enel dicho. §. 10.)
 rãbien el q cõpra puede llevar ganãcia moderada: quãdo
 cõpra la cosa en junto y la vède por menudo/ o haze enella
 alguna mutaciõ. 2c. y desta manera se ha de entender/ lo q
 dize el mismo Arçob. d flo. en las decissiones d ciertas dub-
 das: q el q cõpra algo por diez: lo puede vèder por doze/ sin
 llevar lo a otra parte ni mejorarlo: no excediẽdo el justo pre-
 cio: porq de otra manera: seria contrario a si mismo/ y a vn
 ala verdad. Pero (como despues de todo lo dicho conclu-
 yen el Gabriel y los doctores sobredichos: y cõ lo q se res-
 põde ala dubda q aqui he mouido) quãdo alguno se pone
 a cõprar y vèder d la manera sobredicha: esto es/ q no haze
 sino cõprallo y vèdello luego enel mismo lugar y dela mis-
 ma forma q lo cõpro: por mas precio d lo q le cuesta: especial-
 mẽte como lo haze algunos (segun dize la silues. enel dicho.
 §. 11.) q ygualla lo que qerẽ cõprar por diez: primero q lo cõ-
 pre: y antes a vn q passe a su poder/ lo vèdẽ por onze o doze:
 no a y dubda/ sino que el q esto haze/ peca mortalmente/ y
 sera obligado ala restitucion delo q lleva demasado: y que
 cõtra el tal propriamẽte se endereça lo q sant Chrisostomo
 dize/ sobre el capi. 21. de sant Matheo/ y se pone. 88. dis. ca.
 eiiciẽs. Que el q cõpra alguna cosa para vendella assi ente-
 ra como la compra sin otra mejoria ni mutacion: por precio
 mas caro q ael le costo: el tal es negociador malo/ que ha d
 ser echado del tẽplo/ y q ninguno q se tiene por christiano:
 deue negociar de tal manera: y lo q assi mismo dize Casso-
 doroz sobre el psalmo. 70. q los negociadores q el seõor echo
 fuera del tẽplo: son aqillos q vèdẽ las cosas/ por mayor pre-
 cio que las cõprarõ. Conuiene saber: sin las cõdicionẽs ya
 dichas. Podria empero ser tambiẽ esto escusado de culpa
 (como tractamos en todos estos parrafos del interresse q se
 estorua) quãdo yno ouiesse de emplear sus dineros en otra
 cosa/ o d otra manera: y otro q no tiene al pẽsente dineros/ le
 rogasse a este q los tiene q le cõprasse aqllas cosas q el auia
 menester y se las fiasse por algũ tẽpo: q entõces sin cõsciẽcia

le podría llevar (mas delo q̄ le cuestá) el interesse q̄ aqui dezimos q̄ se puede llevar por razón dela ganancia q̄ se esfuerua / guardadas las cõdicionẽs q̄ mostramos q̄ se hã d̄ guardar.

¶ El quarto en exemplo es: que si yo tengo dozientos ducados con los quales quiero negociar: y por tu ruego te presto los ciento con condicion q̄ me pagues todo lo q̄ ganare con los otros ciento q̄ me quedan: si de verdad yo auia d̄ tratar con todos dozientos: puedo llevar esto sin conciencia. Esto ponẽ el angel. §. 17. y despues del el Sabriel. arti. 3. dubio. 3. y la Siluest. §. 23. Pero has d̄ enẽder esto si en vna misma mercaderia / o de ganancia semejante y en aquel mismo tiepo auia yo d̄ tratar con estos dozientos ducados y q̄ espero doblada ganancia tratando con dozientos que tratãdo con ciento solos. Lo qual digo: porq̄ tanta mercaderia podria yo comprar con dozientos: que por ventura no valdria tanto como sino comprasse mas de ciento.

Exẽplo
iii.
§. 5.

¶ El quinto en exemplo es quando vno se casa y miẽtras su suegro le da el dote: puede y gualarse con el: que hasta que le pague le de tanta cantidad d̄ dineros cada año sin q̄ se descuenten nada del principal: lo qual es de enẽder quando el yerno sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio: y q̄ es hombre que ha de negociar con los dineros: y que dãdo selos: los emplearia donde verissimilmẽte podria ganar tãto como lo q̄ lleva d̄ el suegro: y quel suegro esta ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra manera: porq̄ no auria interesse. Esto dizẽ (allende d̄ otros) el Abad en el dicho capitulo salubriter. y la sũma ange. §. 25. 7 la Siluest. vsu. 3. §. 3. Y lo mismo dize el Abad en el capi. conquestus. que pueden hazer las biudas / o otras personas q̄ suelen tener sus dineros en cambios / o compaõias licitas / con los q̄ selos de tienen auiendo selos de dar: concurriẽdo empero (como dicho es) que se auia d̄ negociar con ellos / y la probabilidad dela ganancia que ya hemos dicho: y no de otra manera como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podrã poner: pero basten estos.

Notable segúdo delas cõdicionẽs!

§.6.

Es contodo de mirar mucho: que para que en qualquier destos cinco enxemplos / o casos y en los semejantes: se pueda llevar con buena cõsciencia el interesse suso dicho: hã de andar siempre delante las cinco condiciones q̄ arriba he dicho que ponia: las quales son las siguientes / y las ponen a la letra el Gabriel vbi supra arti. j. nota. 2. y el Angel vsu. j. §. 16. y la Siluest. eo. titu. §. 19. saluo algunas cosas q̄ yo aña do para mas claridad / verdad y seguridad: y deue se notar mucho / porque son la llauẽ de todo esto.

Las cinco
condicio
nes que
te hã de
guardar

La primera es: que el q̄ tal interesse lleva: nolo haga principalmente por ganarlo desta manera: poniendo se el en se guro / y queriendo llevar la ganãcia sin trabajo: sino q̄ querria mas ganarlo por su negociacion sino tuuiesse voluntad de cumplir cõ su proximo quedãdo el sin daño. De manera que la principal intenciõ ha de ser siempre por hazer bien al proximo: mas q̄ por su propia ganancia auida desta mane ra. Los mercaderes empero q̄ fian paños / o otras mercadu rias: a vñ q̄ ayan siempre de tener desseo de quererlas (si es possible) antes vender alcõtado q̄ fiarlas / mas si por ventu ra por alguna mala costumbre que aya deno cõprar al cõta do sino es a menosprecio / o por auer pocos dineros: no pu diessen sacar el iusto precio al contado: podriã (como lo notã la suma angel. vbi supra. §. 59. y el Gabriel vbi supra. arti. 3. dubio. 9. y la Siluest. vsu. 2. §. 1. dicto. 2.) llevar en lo que fian todo lo que segun iusto precio valen las mercaderias. Y el iusto precio es / lo q̄ se auia de dar al contado (segun comun estimaciõ) por lo que se cõpra: sino vniessẽ la tal mala costũ bre / o poquedad d̄ dineros: con que (considerado el tiempo los gastos: trabajos / r̄ manera d̄ mercaderia) quede el mer cader cõ alguna moderada ganãcia a iuyzio del sabio con fessor / o de otro buen varõ. Y desto auemos tambien habla do en el primero notable. §. 3. y §. 13. y 14.

Sobre esta cõdiciõ primera parecẽ otras dos cosas al di cho seño docto. Bedina: de quiẽ hize menciõ al fin del. §. 5. en el primer notable. La vna es en lo q̄ digo que el q̄ presta:

ha de querer mas ganarlo por su negociaciõ / q̄ llevar la ganancia sin trabajo: y dize el / q̄ a su ver / bastaria q̄ le sea impertinẽte ganar lo vno cõ trabajo y lo otro sin el: esto es q̄ si le diessen a escojer: no se le diesse mas por lo vno que por lo otro. La otra cosa es: q̄ donde yo digo q̄ ha de tener voluntad delo hazer por su proximo: el dize / q̄ no es menester para librar se dela restituciõ delo q̄ lleva por razon dela tal ganancia q̄ se estorua / que tenga tal fin: porq̄ lo puede hazer por otros fines licito: dado q̄ no tẽga tal amor al proximo. Sobre esto digo tambien / lo q̄ en el dicho. §. 5. dixere: que lo aqui puesto es tomado ala letra delos doctores en este. §. alegados: pero que tengo en tanto el iuyzio del dicho seõor doctor / que no me puedo apartar de su parecer: y que en otras cosas son para mas descargo del q̄ ha de restituyr. Item sobre lo q̄ aqui / y en el. §. 2. y en otros lugares digo: q̄ lo q̄ se lleva por razõ dela ganãcia que se estorua: ha de ser probable o verisimil / y no dudoso / para no se auer d̄ restituyr: dize ansí mismo / q̄ quanto al rigor dela cõsciencia / ternia esto haz y enues: porque por la ganancia dudosa que se espera: bien se puede llevar y dar algo que sea cierto: con certãdose entre si las partes. Esto entiendo yo ser ansí: quando la ganãcia esta dudosa / dela manera que queda dicho en el primer notable. §. 13. y 14. y dize aqui en el. §. 2. y al fin del. §. y por lo que yo espero ganar de aquellamanera / con certamos q̄ se me de vn tanto que a entramos nos parece justo y q̄ ningũo va agrauiado: o dãdo melo desu volũtad. La segunda condicion es: q̄ del interesse o demasia q̄ ha de llevar: d̄scuente todo aq̄llo en que se pueden estimar (segun buena conciencia) los peligros / gastos y trabajos que auia de auer para ganar lo que esperaba: porque el ynteresse o ganancia se entiende / descontados los tales peligros / trabajos y gastos.

Quisẽ s̄ los pp̄t̄os juezes desto. d̄zã golo ala dicha q̄ t̄o que al fin se p̄c̄ fo. xxx.

La tercera: que el q̄ rescibe el prestido / no tenga tal necesidad / y el que presta tãta abundãcia: que de necesidad sea obligado a socorrerle: segun los casos en que el que ansí

Notable.ij.delas condiciones.

tiene es obligado d' socorrer / o hazer limosna a su proximo: los quales casos vea quiẽ quisiere en los theologos. 4. sen. disti. 15. y en los sũmistas. ti. eleemosina. Porque si tal disposicion ouiesse en entramos: seria obligado a prestarle aq̃llo sin ningun ynteresse: so pena de peccado mortal.

¶ La quarta condiciõ es: q̃ lo que se lleua / sea verdadera: mente por razon del interese: y no por el prestido / o tiẽpo: y q̃ tambien sea: lo q̃ probabemẽte esperaua ganar segũ buena consciencia / y no mas: y q̃ sea otro si / lo q̃ auia de ganar vendiẽdo al contado (segun dize aqui arriba. s. 2. hablado dela ganancia probable) o conforme al justo precio si pasada fiado: como esta dicho en la primera condiciõ: quitando siempre dello (segun dicho es en la segunda condiciõ) los peligros / trabajos / y gastos.

¶ La quinta condiciõ y postrera es: que el prestido no sea perpetuo / sino por algun tiẽpo limitado: porq̃ si fuesse perpetuo / o para tiẽpo muy luengo: pornia se ya en continua seguridad y descãso el q̃ presta: lo qual de todo en todo cõdena el Scoto por clara vsura en la dicha dist. 15. como arriba diximos: y pareceria otro si a los hõbres q̃ su desseo era de ganar antes desta manera q̃ por otra negociaciõ honesta / y ser les ya causa de mal iuzzio: el qual es de escusar: Por lo qual dize tambien el Hostiense en el dicho ca. salubriter / que se deue mirar / que el q̃ ansı prestare / no sea hõbre que suele dar a logro.

¶ Item quanto a esta condiciõ postrera / parece ansı mismo al dicho señor doctor Medina / q̃ si concurren las otras cõdiciõnes para escusar d' culpa esta ganãcia: no haze al caso q̃ se p̃ste a breue o largo tiẽpo: saluo si (como yo digo) no naciesse escãdalo dello: cõuiene saber infamia al q̃ ansı presta / o cosa semejante. Esto ansı mismo me parece a mi biẽ entẽdiendo que tiẽpo largo se llame hasta dos o tres años: que es largo tiẽpo a respeto de quatro o cinco meses / o por ay / que puede auer de vna feria a otra: para quando se suelen hazer estos prestamos: y del qual tiempo puede hõbre

comunmente determinar / si ha de tractar cō sus dīneros / o no / y como andan las cosas. Y desta manera / este parecer no es contra lo que aqui se dize / q̄ no sea el prestido perpetuo: que si fuesse perpetuo: assi (lo primero) porque el Scotto (segun aqui digo) y los otros doctores q̄ puse al principio deste. §. 6. y otros t̄bien / de todo en todo condenā esto por contrato vsurario: y (lo segundo) porque a mi iuzio / siendo assi perpetuo: no se podria escusar el escandalo / por el qual assi mismo el dicho señor doctor le reprueua: y (lo tercero) porque en todos los años arreo: no puedē ser yguales los peligros / gastos y trabajos a q̄ se ha de mirar / ni la probabilidad dela ganancia: ni saber se si ha d̄ emplear sus dīneros ni las otras cosas que se requieren: no veo razon suficiēte / para que se dexe de guardar esta quinta condicion.

¶ Ansi q̄ lo que queda deste notable (quanto alo del prestar) es: q̄ el interresse consiste enel d̄sio que se recrece / y en lo q̄ se dexa de ganar probablemente: y que el mercader / o persona que auia de ganar / y no tener guardados sus dīneros enel arca: siendo rogado que los preste / puede llevar el tal interresse / dela manera y debaxo delas cōdicionessobredichas. ¶ Y no es contra lo aq̄ dicho el ca. in ciuitate. de vsu. (Y los tales que ccndenā las demassas) en ninguna cosa delas que alli se dizen. No es contraria la primera parte del dicho ca. Porq̄ (segun suena el rubro) lo que lleuauā demas aq̄llos mercaderes: era por la dilacion dela paga / y no se haze mencion d̄ interresse: sin el qual interresse: aqui t̄bien / y enel primer notable / se reprueua qualquier demassia. No es cōtraria la segunda parte / antes fauorece a esto: porq̄ alli se escusa aquel cōtrato por la dubda verissimil del valer mas o menos la cosa / y aqui tambien / no son escusados estos prestidos / salvo quādo es la ganancia probable / q̄ es lo mismo q̄ verissimil. No es t̄poco cōtraria la postre parte del dicho cap. en lo q̄ dize / ser saludable cessar de tales contratos: porq̄ aquello es para mas seguridad / y contra los que quisiessen vsar de engaños para logrear: lo qual

§. 7.
resolucio
deste .ij.
notable.

Respu
sta al .c. i.
ciuitate.

Nota. ij. Respues. j. y. ij. al caso de los préstamos.
parece ser así: porque concluye el Papa diziendo: que no se pueden esconder a Dios los pensamientos / y por lo que dize el Scotto vbi supra: que en estas palabras / es cõtemida a mortificacion prouechosa / pero no mandamiento necessario. Item digo / que no es cõtrario el dicho ca. ni sus semejantes: porque (segun se colige de las cosas ya dichas / y segun tambien lo determinaron los dos coroneles / doctores famosos en vna resolucion que sobre estos tratos hizieron / año de. 1517. cõ otros catorze doctores de la vniuersidad de Paris) el Papa / presupone en el dicho ca. (o se ha de presuponer / porque es conforme a razon) que los que dan sus dineros o mercadurias / no recibẽ daño: o que no hã de trazar cõellos en cosas / dõde affi esta la ganãcia probable.

Primera respuesta ala questió o caso ppuesto.

§. 8. **R**espuestas pues estos notables: responden se dos cosas ala questió o pregunta que al principio de todo se puso. La primera es: que tomado absolutamẽte el dicho contrato / en que Juan presta a Pedro dozientos ducados principalmente por que Pedro le torne a prestar otros tantos / o mas / o menos: es de si vicioso y vsurario: por que no se puede negar que aqui no interuenga alguna demasia por razon del primer prestamo / que es a quel tornar a prestar: la qual demasia affi lleuada / es verdadera vsura cõ peccado mortal y cargo de restituciõ / de la manera que se trato en el primer notable sobre la primera palabra que dize: qualquier demasia. §. 1. y. 2. y sobre la tercera y quarta palabra: dende el. §. 4. hasta el. 8. Y por esto es dõ temer mucho / y ver como se hazen estos contratos: porque siendo como son de si inficionados: corromperan muy de ligero toda la negociacion / sino se guardan complidamente las circunstancias deuidas.

Segunda respuesta.

§. 9. **A** la segunda cosa que se responde es: que a vnque sea verdad que estos prestidos así absolutamente tomados como agora fue dicho / seã viciosos y vsurarios: pero no obstante esto es menester limitar esta proposicion absoluta: y

Segúda respuesta: y p̄stamo cō merecimiēto. fo. xvij.
limitada/ se daran casos en que no aya vicio ni vsura. Y an
si digo: que este tal contrato se puede hazer de quatro mane
ras. La primera es/ con merecimiēto: la segunda/ sin peca
do alomenos mortal: la tercera/ con pecado mortal: pero sin
cargos de restitucion: la quarta/ juntamēte con pecado mor
tal y cargo de restitucion.

Quanto ala primera manera digo: que Juan mercader
puede prestar a Pedro tantos ducados sobre cōcierto que
Pedro le torne a prestar ael otros tantos/ o mas/ o menos
y q̄ Juan puede merecer enesto gualardō delante de dios:
en dos casos. El vno quādo principalmēte se mueue a pre
star a Pedro lo que le pide por sola caridad viendo q̄ lo ha
menester/ y quando se mouio a prestarle: no tenia intencion
ni esperāca que Pedro le tornasse ael a prestar: pero ya que
presta: obligasele Pedro desu propia y libre voluntad q̄ le
tornara a prestar otro tātō/ o mas o menos: y rescibelo Juā
no por intencion del prestido: mas porq̄ Pedro se mueue a
hazerlo desu volūtad sola: pudiēdolo despues hazer. A qui
Juan merece: porq̄ mouido por caridad vsa de misericor
dia con su proximo/ cūpliēdo el mandamiento del señor q̄
dize (segun ya es dicho) por sant Lucas. Dad prestado: no
esperādo por ello cosa alguna demasada/ y no sele estorua
el merecimiēto por la obligaciō de Pedro que la hizo desu
propia voluntad sin ver en Juā ninguna señal de aquello:
en lo qual no ay vicio alguno segū se dixo en el primer nota
ble sobre la tercera palabra. §. 5. y. 6. **E**l segundo caso es:
quando Juan que presta a Pedro se mueue principalmen
te por caridad: de forma que en ninguna manera prestaria
si la charidad no le mouiesse: pero el auia de buscar despues
prestado/ lo que Pedro le ha de prestar y Pedro lo puede
bien hazer: y a vn que pierda algo en ello: pierde mas verissi
milmente Juan que no el: agora sea por razon del tiempo/
agora por razon del trato/ o por qualquiera otra causa lici
ta: y por esso quiere esta recompensa de Pedro. Claro esta/
que Juan merece enesto por la charidad con que se mueue

primera
manera.

Notable segundo.

Regla.

según en el caso antes deste se dixo: y que no se lo estorua el tor-
nalle Pedro a prestar: pues que puede tener respeto a su in-
teresse de la manera que se dixo en el segundo notable. §. 2. Y
la diferencia destes dos casos es: que en el primero / Juán to-
ma el prestido de Pedro porque le es ofrecido voluntaria-
mente y sin pensarlo: mas en el segundo rescibelo por recom-
pensa de su interesse. Y así (quanto a esta manera) se puede
dar regla general / que cada y quando que el que presta se
mueue principalmete por caridad: y si lleva alguna demas-
sia: no es mas de lo que su probable interesse requiere / o lo
que le ofresce de su libre voluntad el que rescibe el prestido: y
junto con esto / no interuiene la tercera condicion de las cin-
co que se pusieron en fin del segundo notable. §. 6. siempre ay
en ello merecimiento y no pecado alguno.

§. 10.
ff. máera

¶ La segunda manera en que se puede hazer lo suso dicho
sin pecado: pero tambien sin merecimiento: es en quatro ca-
sos. El primero quando pide a Juan que le preste tanto: y
Juan dize que le plazze: pero Juan nise mueue principalme-
te por caridad ni tampoco tiene voluntad de agrauiar a su
proximo: mas mueue se principalmente / o por importuna-
cion / o amistad: en la qual sino es por dios / o en dios no ay
merecimiento: y junto con esto haziendo tambien considera-
cion de su ganancia / q̄ probable o verissimilmete se le auia
de seguir (la qual puede llevar con las condiciones y segun
se dixo en el segundo notable. §. 2.) pide Pedro esta recom-
pensa: en la qual segun los trabajos del vno y del otro: no
es mas agrauiado Pedro que Juan. A qui Juan es escu-
sado de peccado / porque no haze cosa ylicita contra su pro-
ximo considerado su interesse: pero no merecce: porque no
presta principalmente por caridad. Y así la diferencia que
ay entre este caso y los dos sobre dichos de la primera ma-
nera para que allí aya merecimiento y aqui no: es / que allí
Juan se mueue principalmente por caridad / que es la raze
del merecer: pero aqui no: ay un que no va contra ella. ¶ El
segundo caso es: quando Pedro sin tal necesidad / en la

Prestamo sin pecado ni merecimieto. fo. xviii.

qual deua ser socorrido segun la obligaciõ dela limosna: de que ya hablamos en la tercera condicion / delas cinco que se pusieron en el segundo notable. §. 6. o por ventura por mas ganar / o de otra manera assi: viene a Juan que le preste tantos ducados: y sin que Juan le muestre ninguna señal de querer nada desto: obliga sele Pedro de tornarle a prestar tantos / o mas o menos: y Juã lo haze assi / y le plaze por la oferta de Pedro: no parandose a pensar de hazerlo o no hazerlo principalmente por charidad. A qui assi mismo no ay merecimiento: porque no es la principal mouedora la caridad o misericordia del proximo: pero tampoco ay peccado: porque no va contra ella. Y el plazer dela offerta d Pedro no le causa: porque no me es defendido que me plega de mi bien que justamente puedo alcanzar: y que justamente pueda yo aceptar lo que liberalmente seme ofrece (quando yo no presto principalmẽte por la tal offerta o obligacion que Pedro me haze d tornarme el a prestar lo sobre dicho: ni recibo la tal obligacion / o offerta: principalmente por lo que le presto / o he prestado) ya se mostro en el primer notable sobre la tercera palabra. §. 5. y 6. y en el decimo caso de los que alli se ponen sobre la quinta palabra. §. 9. Y este caso es diferente del primero aqui puesto / por quãto el primero va por via de interresse: mas este por ofrecimiento voluntario. ¶ El tercero caso es: quando Juan presta a Pedro desta suerte por entregarse de alguna cosa que Pedro le deue / y verda deramente nola pudiesse cobrar de otra manera: y la deuda fuesse mas o tanto como es lo que verissimilmente lleva de mastado a Pedro. Esto se funda en justicia y lo afirma el Gabriel vbi supra. arti. j. quasi in principio / y no ay aqui peccado: porque no pudiẽdolo cobrar por otra via / se entrega y satisfaze dello que le es devido y es proprio suyo y pertenece al. xiiij. caso de los que se pusierõ en el primer notable. §. 9. y. 10. y al interresse d qual se habla en principio del segundo notable. Pero mire se bien que sea verdad que nolo puede cobrar buenamente de otra manera: porque pudiendo co-

No se ha
de tomar
lo que se
puede co
brar por
justicia.

Nota. ij. prestamo sin pecado ni merecimieto.
brar alguno por justicia o por otra via lo que le deuē: come
teria hurto / o otro pecado graue en tomarlo a escondidas:
delo qual habla mas largamēte el dicho Gabriel vbi supra
.q. iij. dubio. iij. y el Angel furtum. §. 40. ¶ El quarto caso
desta segūda manera en que se puede prestar / y esperar pres
tido sin pecado / es: quando Juan presta a Pedro con ins
tencion / o esperança que Pedro le torne a prestar no poniē
do esta esperança principalmente en lo que le presta: mas po
niendola en la caridad de Pedro / o en el amistad que piēsa
que le ha de tomar por la buena obra que le haze: presumiē
do que Pedro lo podra hazer buenamente / y para en tiem
po que Juan se ha de ver en otra tal nescçssidad. Y esto no
es pecado: porque (como dize Alexan. de ales. iij. par. q. 36.
membro. 4. arti. j. ad primum. y. q. 66. membro. 2.) el q̄ presta
puede esperar del que recibe el prestido / lo que queda obli
gado a hazer: lo qual es / que en semejante caso de nescçssi
dad: torne a prestar al que primero le presto: no por obliga
cion del prestido: sino por su caridad. Y esto ya se tracto en el
primer notable sobre la tercera palabra / hablando dela se
gunda intencion. §. 5. y. 6. donde tambien se dixo. §. 7. como
ayn que esto se podia esperar: no se podia empero hazer d̄llo
contratacion por escrito / ni por palabra / ni ayn mostrar se
ñal alguna de quererlo. Y allēde dello que alli se puso: prue
uase esto poderse hazer sin pecado: porque Juan puede lici
tamēte ganar amor por su prestido / como fue dicho en prin
cipio d̄l primer notable: y no es ylicito (como agora y alli so
bre la tercera palabra. §. 6. y. 7. se dixo) que Juan espere co
sa semejante dela caridad o amistad de Pedro / dela mane
ra aqui y alli declarada: pues lo podria esperar de qual
quier otra persona sin prestido: especialmente como este tal
prestar responda ala segunda intencion q̄ no es mala: pues
no esta su principal esperança en el prestido / sino en el amor
de Pedro / ayn que se ha causado por el tal prestido. Y an
si parece q̄ esto no va contra la diffiniciō dela vsura / que es
lleuar cosa demassada principalmēte por causa d̄l prestido.

Notable ij. prestamo cō pecado mortal. fo. xix.

Y esto suenā tambien las palabras dela glosa enel capi. con
fuluit. ya alegado: que donde el texto dize: no esperādo cosa
alguna: la dicha glosa añade: cōuiene a saber por causa del
prestido: fundada principalmēte sobre la esperança dela de
masia. De manera q̄ esto que dicho se podra hazer sin pe-
cado: porque principalmente no presta Juan por la dema-
sia: pero no ay merescimiēto enello / porque como dizē Ale-
xan. de ales. vbi supra in fine / y el Gabriel en fin del primer
notable: el que con tal esperança presta: ayn que no peque:
tā poco merescē / porque no es su fin p̄ncipal dios: el qual di-
ze. Luce. 6. Prestad / sin esperar por ello cosa alguna (cōue-
ne saber) de los hombres: sino el gualardon que dios os da
ra. Y para esta manera / se puede dar regla general: que ca-
da y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados /
no se mouiendo principalmēte por caridad / sino por impor-
tunaciō / o por amistad / o por ganar / sin intēcion principal
de otro interresse / el amor de Pedro / o por otra cosa semejan-
te que no sea pecado: pero junto con esto no haze agrauio a
Pedro ni le lleua mas de su interresse probable / o lo que no
puede cobrar del dela manera ya declarada: no peca / porq̄
no va contra lo que es obligado: pero tampoco merece: por
que nolo haze principalmēte por dios.

Regla.

La tercera manera en q̄ el prestar dela forma suso dicha
seria pecado mortal / pero sin cargo d̄ restitucion: es en tres
casos. El primero quando Juan presta a Pedro con prin-
cipal intencion / o esperança que Pedro le torne a prestar a
el / o saca del otro prouecho alguno / por razon delo que le
presta: de suerte que sino tuuiesse tal esperança: nola presta-
ria a quello. Pero esta intencion / o esperança nola muestra
Juan de fuera / por palabra ni por otra señal alguna: sino
que solamente sela tiene dentro en su pensamiento. Esto se
declaro enel primer notable sobre la tercera palabra. §. 4:
Verdad es: que segun el parecer del señor doctor Medina
(que puse sobre la dicha tercera palabra. §. 5.) tambien ay
cargo de restitucion ayn que no se muestre de fuera esta espe-

§. II.
Tercera
manera.

I

fo. iij.

Notable segundo.

rança: si de verdad la tiene el que presta / y nola quita de si.
Y la diferencia que ay entre este caso / y el postrero que ago
ra se acabo de dezir en la segunda manera / para que alli no
aya pecado / y aqui si: es porque alli lo que espera Juan no
es por razon del prestido principalmete: sino por la caridad
o amistad de Pedro: mas aqui la esperaca o intencion prin
cipal: es / por razon del prestido: la qual haze aver aqui ver
dadera vsura. El segundo caso es: quando Juan que presta
a Pedro no ha de negociar con sus dineros: o a vn que ne
gociasse no tiene aquella probabilidad dela ganancia que
ya fue dicha en el segundo notable. §. 2. y presta con esta tal
intencion principal y la muestra por palabras o por señales
(lo qual es verdadera vsura y de restituyr segun se dixo so
bre la tercera palabra del primer notable. §. 4. y. 5.) pero en
hecho de verdad Pedro no pierde cosa alguna ni es agr
uiado: porque ansi mismo no ha de negociar con lo que tor
na a prestar a Juan / o porque de su negociacion tãpoco tie
ne probabilidad de ganancia. Aqui esta el pecado mortal
en la intencion con que Juan presta: mas no ay restitucion
pues tampoco ay agrauio. El tercero caso es: quando a vn
que es la verdad que Juan y Pedro auian de negociar cõ
sus dineros / y que podian ganar alguna cosa: mas quando
Juan presto a Pedro con esta condicion que Pedro le tor
nasse a prestar a el: no enderesço su intencion al interesse que
probablemente se podia seguir a qualquiera dellos: sino so
lamente miro a que entonces no tenia tanta necessidad de
sus dineros quanta tenia despues dellos y de los otros que
Pedro le ha de tornar a prestar: y ansi presta principalmen
te por esto: pero con todo esso venido a examinacion lo vno
y lo otro: parece que Pedro no ha perdido por ello nada / o
que si algo perdio o dexo de ganar es tanto o mas (a juyzio
de buen varon) el dafio o interesse de Juan como el de Pe
dro: porque a vn que entonces no tuuo respecto al tal inte
resse: verdaderamente nose auia de tener sus dineros en el ar
ca: antes los auia de emplear en cosas de probable ganancia.

cia. Aquí esta el peccado mortal en prestar Juan principalmente por su prouecho: que es proueer ala necessidad que le estava por venir: lo qual es demasia/ que tiene lugar de dinero: mas no ay restitució: porque Pedro no rescibio daño: o si le rescibio haze se recompensa por el daño/ o interesse de Juan que se le auia de seguir. Y siempre se mire que hazblo en estos casos del interesse probable/ y no del incierto: de los quales trate en el segundo notable. §. 2. y 3.

Haze a este caso para escusar la restitucion: la intencion virtual de negociar que aqui concurre quando dezimos que Juan y Pedro auian ñ negociar: y que Pedro no se auia de tener los dineros en el arca. &c. la qual intencion virtual: escusa como la actual/ de que emos hablado en la segunda manera antes desta/ segun lo que escriuē los theologos/ especialmente sant Buenaventura y el Scoto y el Gabriel en la distincion. 41. del segundo de las sentencias: tractando de las obras referidas a dios actual o virtualmente. Haze tambien a esto lo que nota la summa Angelica. vsu. j. §. 5. y la Siluestrina. eodem titu. §. 7. con textos y doctores/ de los que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o molinos: que si los que tomaron el prestido no resciben daño por yr a las tiendas o molinos: no ay que restitu yr: a vn que el prestar por esta causa sea vsura/ y por consiguiente peccado mortal. Hazen ansi mismo a esto la glosa in. capi. vnico. de voto. lib. 6. in versu. approbatis/ la qual afirmando por el texto alli/ que si alguno haze profession en alguna religion no aprobada: vale el matrimonio si se casa despues: aña de luego: que lo mismo es a vn si quando hazia profession creya ser aquella religion aprobada: de manera que vale el matrimonio por auer verdad que le escuse: a vn que la intencion fue otra en la tal profession. Haze otro si/ lo que dize el Hostiense en la summa. ti. de vsu. §. in aliquo: al qual alega y sigue el Abad en el dicho ca. cōquestus/ y tambien la misma summa ange. vbi supra. §. 23. del q̄ por occasiō del que presto rescibe algunos trabajos o daños: q̄ puede tomar la recom

§. 12.

Nota. ij. prestamo con peccado mortal.

penſa ſin uſura / como ſe nota. de rebus eccle. non alie. c. ad
nſam. y ſegun ſe dixo arriba en el primero notable ſobre la
tercera palabra. §. 9. caſo. ii. Haz e aſſi miſmo a eſto otro
en exemplo que pone la dicha ſuma angelica vbi ſupra. §. 33.
donde dize: q̄ ſi alguno cõpra vna coſa adelantada (aſſi co-
mo es trigo / o azeyte / o coſa ſemejante) antes del tiẽpo de
cojerla: y quãdo la compra / piẽſa q̄ ha de valer al tiempo
de reſcebir la / mas delo q̄ el da / y no menos: pero ſegun co-
mun eſtimacion / veriffimilmente puede valer mas / o me-
nos: el tal (ſegun Innocẽcio y Anto. de bu. en el capi. in ciui-
tate. de uſu. y ſegun tãbiẽ ſe dixo en el primer notable. §. 13.)
es uſurero: por quãto da menos delo q̄ piẽſa que ha de va-
ler la coſa por dar los dineros adelantados: mas no es obli-
gado a reſtitucion: por quanto / quãdo el da los tales dine-
ros / ſe preſume veriffimilmente: ſegun comun iuyzio: q̄ pue-
de valer mas o menos: por la qual dubda pudiera de ver-
dad ſer eſcuſado: como ſe dize en el dicho capi. nauiganti. de
uſuris: y ſe dixo tambiẽ en el dicho. §. 13. del primer notable.
De manera / q̄ aſſi como eſte es eſcuſado: porque en hecho
de verdad era veriffimil que la coſa comprada podia valer
mas / o menos (ayn que el no tenia acatamiẽto a eſto) an-
ſi tambien en nueſtro caſo: ay n que Juan no miro ala reco-
penſa de ſu intereſſe: por quãto de verdad auia de negociar
con ſus dineros ⁊ veriffimilmente fuera ſu ganancia tanta /
o mas que la de Pedro / y aſſi ay lugar de recompẽſa: o
por quanto Pedro no perdio nada: reſta que (ſegun dixi-
mos) Juan pecõ mortalmente por la intenciõ principal de
ſu pronecho q̄ tuuo: pero no queda obligado a reſtitucion.
Y aſſi quanto a eſta manera (donde pueden entrar otros
muchos caſos) ſe puede dar eſta regla general: que cada y
quando que alguno preſta: pidiendo / o eſperãdo otro preſ-
tido / o qualquier demaſia: principalmente por cauſa delo
que preſta: pecca mortalmente: por que comete verdadera
uſura: mas ſi de verdad / el auia de negociar y ſe eſtoruo
probablementẽ tanta ganancia como la demaſia (ayn q̄ no

Regla.

Prestamo cō peccado mortal y restituciō. fo. xxj.
piense en ello quando presta) o si el que tomo el prestido / no
rescibe daño alguno por lo que ha de tornar a prestar / o ha
zer: no queda el que primero presto / con cargo alguno de
restitucion .

La quarta manera en q̄ estos prestamos se hazen siēpre
con peccado mortal / y cargo de restituciō / es: cada y quan
do que Juā presta sus dineros a Pedro: no principalmete
por caridad ni amistad / ni tampoco por quererle recōpensar
de su justo ynteresse: sino principalmente por la intenciō
sobre dicha / q̄ Pedro le torne a prestar / o le de otra qual:
quier demassia: dlo qual Pedro es mas agraviado q̄ Juā:
o porq̄ Juan no auia de negociar como Pedro / o porque
no tenia la ganācia assi probable como el: o porq̄ para tor
narle a prestar lo q̄ puso cōel: ha de tomar los dineros a cā
bio / con mayor costa que podia ser el interesse probable de
Juan / o d̄ qualquier otra manera q̄ acaezca / en q̄ Pedro
resciba agrauio de su tornar a prestar / o de cosa semejante.
Toda esta demassia / o agrauio es obligado Juan de resti
tuyr: porq̄ esto tal es verdadera y manifesta vsura / q̄ trae
configo las dos cosas sobre dichas: cōuene a saber pecca
do mortal y cargo de restitucion: como se declaro en el pri
mer notable / sobre la tercera palabra. §. 4. 7 se dixo assi mis
mo en el segundo notable / en la primera respuesta ala que
stion. §. 8. sin la qual restitucion nunca se perdonan los pec
cados / pudiēdo la hazer: segun lo dize sant Augustin / y se
pone en el ca. si. res. 14. q. 6. y en el ca. peccatū de regu. ju. li. 6.
y en la qual restitucion dela vsura no ay dispensacion algu
na: como se dize en el cap. super eo. de vsu.

Esto empero se ha d̄ entender / si el agraviado no lo per
donasse liberal y voluntariamente: lo qual seria (segū Egi
dio d̄ Roma en el. 2. quotlibeto. q. 27. y el Gabriel q̄ le sigue
en fin dela dicha. q. ii. dubio. 17.) quādo el q̄ assi ha de resti
tuyr: le offrece delāte los dineros: o alomenos se ha d̄ tal ma
nera que el agraviado tenga libre y entera facultad de tor
mar o de perdonar lo q̄ le ha de ser restituydo: porq̄ (como

§. 13.
Quarta
manera.

§. 14.
remissio
volunta
ria.

Questiōn pàrticular

añaden la summa Angeli. resti. vlti. §. 2. y la Siluest. resti. 6.
q. 2. dicto. 1.) si lo perdonasse / no de su libre voluntad : sino
por miedo de no incurrir en la desgracia del que restituye / o
con desesperacion / que si no lo perdona nunca lo cobrara : o
alomenos que si cobra algo sera poco (ansi como si le deuie
sen ciento / y le fuesse dicho que si no se contenta con la mis-
ta / o con alguna parte dello que no le daran nada) o si se
alcança el perdon con engaño / dando a entender que no se
puede restituyr todo lo que se deuie / o que pueden poco / o
lo que se deuie que no es tanto como de verdad lo es / o co-
sas semejantes : quando algo desto se conofce : no queda li-
bre en ninguna manera el que ha d restituyr. Y concluye el
Gabriel / q̄ esto mismo se ha de entēder / en todas las otras
restituciones de las cosas mal auida : y es ansi verdad : sal-
uo que ay algunos casos / en que dispone el derecho que la
parte no pueda perdonar la cosa llevada sin que verdade-
ramente se haga primero real restitucion : los quales casos
dexo / porque no pertenescen ala presente materia : para la
qual baste lo que ha sido dicho / de baxo de fiel correccion / z
a gloria de nuestro señor Jesu christo : el qual con el padre y
con el spiritu sancto biue z reyna vn dios por siempre jamas
Amen.

¶ Otra questiōn en la materia sobredicha.

¶ Acerca de lo que se dixo en el segun-
do notable dende el. §. 2. hasta el fin / que el que presta sus
dineros / puede tener acatamiento al ynteresse de lo q̄ pro-
bable / o verissimilmente podria ganar en el tiempo que los
da prestados : especialmente sobre lo que se dize allí en el se-
gundo enxemplo. §. 4. podrian nacer escrupulos : por quã-
to ay cosas y dichos d̄ doctores que parescen en contrarios :
y por tanto determine de tornar a tractar aquí la materia
mas largamēte / en terminos de questiōn dubdosa : y la pro-
pria dubda o questiōn es esta.



Y tengo ciē ducados con los quales suelo / y ^{queris.} quiero negociar: ruegas me tu que te los preste / y yo te los doy con tal concierto que me bagas recompensa: delo que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si este contracto (en quanto toca ala consciencia) es vsurario / o no. Podrá dezir algunos q̄ es vsurario / y no licito: lo primero porque muchos doctores lo afirman assi: lo segundo porque seria abrir puerta a los logrerros. Los doctores q̄ parecen cōtrarios: son. Santo Thomas / Alexandre de ales / Ricardo / Durando / el Innocēcio / el Abad / Juan andres: y Enri que bobic: cuyos dichos se pornā adelante. Por el contrario (segun resolucion de muchos) se determino en los lugares arriba dichos / que este cōtrato es licito y ajeno de vsura: guardadas cinco cōdicionēs q̄ alli se ponen. Para mas claridad de todo: veremos primero lo que haze en fauor deste dicho contracto: y despues responder se ha a las razones contrarias.

Anre todas cosas digo y amonesto que seria muy mejor que ninguno prestasse sus dineros desta manera / y que esta mas seguro el q̄ menos lo haze: sino que como buenos chriſtianos deuriā socorrerse vnos a otros en sus necesidades / por sola caridad y misericordia de sus proximos: porq̄ (como muy bien dize el sancto Arçobispo de florencia en el. 6. 16. dela segunda parte de su sūma. ti. j. ca. 7. quiriēdo quitar los tropieços / ayn eneste n̄ro caso q̄ el alli aprueua) los hōbres comúnmente se aman tanto a si mismos: q̄ muchas vezes se engañan en estos contratos: no haziēdo los como deuen. Y anſi dize el / q̄ deuenos esforzar los que no se bagā: y su consejo es muy saludable. Pero ya que por la mayor parte / vemos que andan estos prestidos / o prestamos: y q̄ no quierē por este camino saludable ganar algo para el cielo: digo lo primero (como se porna mas abaxo al fin d̄ todo esto) que es menos seguro callar / lo que enesto se tiene por mas queriguado / que dezirlo o escreuirlo. Lo segundo di:

Questiõ particular.

go/que la dubda aqui puesta nace de no auer texto espres-
so q̄ la aprueue o condene: y por esso nos auemos de llegar
ala razon/o ygualdad: y ala semejança de otros casos: y a
los doctores que la tractan. Lo tercero digo: q̄ en este caso
ay equiuocacion/quando se habla del sin distinguir: por
que el ynteressẽ de que en el se haze mencion: se puede enten-
der de quando es la ganancia yncierta/ y tambien de quã-
do es probable/ o verissimil: como en el dicho segũdo nota-
table al principio se distingue. Y es menester mirar mucho
esta distincion: para no errar en el caso: porque algunos do-
ctores/ no distinguiendo nada: sino mirando solamente alo
q̄ se puede presumir/ en el foro judicial o ala ganancia yn-
cierta: sin otra condicion condenan este cõtrato. Otros con-
siderando la ganancia probable con las condiciones deu-
das/ o con las principales: le aprueuan. Otros no ponien-
do todas las condiciones necessarias/ o temiẽdo el peligro
dizen que no se haga: y assĩ ay sentẽcias diuersas. Y en el di-
cho segundo notable. §. 3. se muestra ser este contrato vsura-
rio: quando la ganancia es yncierta: pero quãdo es proba-
ble: determinase/ ser lĩcito con las dichas cinco cõdicionẽs
q̄ alli se ponen. §. 6. con las q̄les se estrecha tanto el caso quã-
to se puede estrechar/ y se pone todo el freno q̄ se puede po-
ner a quien quisiere mirar su conciencia: q̄ para el q̄ no quisi-
ere: no bastan razones ni a vn leyes. Pues quãto alo pri-
mero que haze ala razon/ o ygualdad: el Arçobispo de flo-
ren. en el dicho. §. 16. muestra por tres razones/ no ser ynju-
sticia llevar el ynteressẽ desta manera: las quales razones
no põgo aqui por no alargar mas/ y porque las puede ver
quien quisiere. Y sin sus razones/ no puedo pensar porque
no sea razon: que auiendo yo de negociar con mis dineros/
y prestando te los a ti por tus ruegos/ o ymportunacion (q̄
es la primera delas cinco condiciones sobre dichas) no te
pueda pedir la recompensa dello que probabemẽte por ex-
periẽcia de otras vezes/ y descõtrãdo los gastos y peligros
(q̄ es la segunda condicion) yo suelo ganar/ no teniendo tu

diuersas
conside-
raciones

razõ / o y
gualdad

El interese de la ganancia que cessa. fo. xxiii.

tal necesidad y tal abundancia / que sea obligado de te so-
correr sin ningun ynteresse (como lo dize la tercera condicio)
y no lo baziendo por causa del tal prestido / sino por mi yn-
teresse: como se pone en la quarta condicio. ¶ Quanto alo
segundo de la semejanca de otros casos (allende de lo que se dixo semejanca
en el dicho segundo notable. §. 4. y 5.) del primero de los que por
esta manera determinan ser licito este caso / es el Ostiense: el
qual despues de auer puesto en el. c. salubriter de vsu. aquel
caso que pone la glosa en el. c. conquestus / que si yo te vedo vna
heredad / y me la has de pagar a tal termino: si se passa el pla-
zo y no me pagas: te puedo pedir el dano que se me ha segui-
do / y tambien el interese de lo que verissimilmente pudiera ga-
nar (el qual caso aprueua todos sin que ninguno discrepe) di-
ze que segun la yntencion de los derechos / que para este caso
se alegan: lo mismo que se juzga desto de la heredad: se ha de
juzgar de otro nuestro caso sobre que es la dubda: el qual el
tiene. Lo mismo haze el Arçobispo de florencia en el dicho.
§. 16. por el cap. nauiganti. y el Astense en el arti. 4. que abaxo
se alegara / por el caso del dano de que habla el. ca. constitu-
tus. de fideiussu. Y assi otros que proceden desta manera.
¶ Quanto alo tercero de los dichos de doctores: para con- doctores
firmar esta determinacion se pusieron en el dicho segundo no-
table. §. 4. y 5. cinco exemplos: el segundo de los quales / es
el caso formal que aqui se trata: en el qual se dize como se pue-
de llevar este ynteresse de la manera sobredicha sin concien-
cia: trayendo para ello dos theologos / y dos sumistas / que
ponen el mismo caso a la letra / y le afirman (despues de otros
doctores a quien siguen) sin ningun escrupulo: con tanto que
sean guardadas las dichas cinco condiciones. El vn theo-
logo fue el Gabriel / doctor resolutissimo que lo dize assi en l. 4.
disti. 15. q. 11. arti. 1. nota. 2. El segundo es Nicolao de ozbel-
lis / abreviador del Scoto / ea. dist. q. 3. §. 25. Los otros son /
la suma angelica / vsu. l. §. 16. y la Siluest. eo. ti. 22. 23. y 25. y
tambien en la Rosa aurea en el caso. 25. de las questiones ym-
pertinentes. Mas por que estos no parezcan pocos / y la mu-

Questiõ particular.

chedibre quite mejor la dubda: añaden se agora otros diez
y ocho / que sobre nuestro caso tienen lo que aqui afirma-
mos. El vno dellos que (entre los canonista solenes) tiene
esto ala letra: es el *Distiense* (segun ya dixẽ) en el ca. salubriter
y en el cap. nauiganti. de vsu. en el qual. ca. salubriter (como
tambien lo refiere el *Abad* en el dicho cap. nauigati.) sobre
la determinacion del caso / dize: que el que assi toma el em-
prestido: queda obligado alo que verissimilmente esperaba
ganar el que le haze. Lo mismo tiene *Raymũdo* en la sum-
ma. titu. de vsu. x. ytem aliquis / al fin. Y a estos dos han se-
guido los mas q̄ despues han tocado la materia. Lo mis-
mo (segun lo notan el *Arçobispo* de florencia / vbi supra. y
Bernardino de bustis en el sermon. 27. que abaxo alegare-
mos: y la siluest. s. 19. y. 23.) tienen *Juan* de lignano: y *An-
tonio* de butrio en el dicho capi. salubriter: los quales tãbiẽ
conformandose con el *Distiense* dizen (segun lo refiere el di-
cho *Bernardino* de bustis) que es obligado por via d̄ justa
y gualdad / el q̄ assi rescibio el prestido / al ynteresse sobredic-
ho: consideradas las dubdas / y las circunstancias de lo q̄
pudiera ganar el que presta: y q̄ no se haga nada con enga-
ño (como añade el *Arçobispo* de florencia que dize *Juan*
de lignano) lo qual todo se salua en las condiciones sobre-
dichas. Y dize mas *Bustis* / que lo mismo tiene *Donaldo*
en la suma: diziẽdo q̄ lo tal se rescibe por razon de ynteresse.
Lo mismo tienẽ *Pedro* d̄ ancarrano / y *Guillermo* Durã-
do / como lo dize la dicha *Siluestrina*. s. 19. y. 23. Lo mismo
tiene *Loreço* de ridolphis / como lo dize el *Arçobispo* y la
Siluestrina vbi supra: ayñ que con algun escrupulo / porq̄
se funda algo en el mal q̄ se puede presumir exteriormente / y
porq̄ no pone las condiciones necessarias. Y lo que dize (se-
gun el *Arçobispo* flo. vbi supra) es: q̄ no se ha de contar la
ganancia yncierta / y q̄ el tal contrato / antes de hazer se es
de consejar que no se haga (todo lo qual digo yo tambien)
pero q̄ despues de hecho: se puede dissimular en el foro dela
consciencia / donde cada vno ha de ser creydo: si el q̄ lo hizo

dixere: no auerlo hecho con engaño. Lo mismo tiene el dicho Arçobispo de flo. (conuiene a saber ser licito este cõtrato) en el. §. 16. ya alegado: donde (allãde de otras cosas que auemos dicho que alli pone) dize: que la demasia que desta manera se lleua: no se ha ò tener sino por cosa ò caudal principal: pues la ganancia assi probable esta ya casi en las manos. Y ayn que al fin aconseja alli (segun ya dize al principio) que no se deurian hazer estos tales prestidos: adelante empero en el. §. 27. del mismo capitulo: afirma sin ningũ escrupulo: que el que esta para comprar de sus dineros alguna possession / o quiere emplearlos en ganãcias licitas: puede pedir su interesse si los presta. Y dize tambien la Siluestri. en el dicho. §. 13. (y es necesario entenderlo ansi por: que lo escriue el sancto Arçobispo ã los dichos dos. §.) que lo que dize el Arçobispo alli en el. §. 16. ser vsura quando yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de necesidad: se entiende / quanto alo que se puede presumir de fuera: mas no quanto ala verdad. El mismo caso y determinacion nuestra ala letra: tiene el Astense en el libro. 3. titulo. ii. articulo. 4. en el quinto caso de los que alli pone / y en el articulo. 5. siguiente en la palabra que comienza: potest tamen hic excogitari / y Pedro casuel / que hizo el directorium iuris / libro. 3. titu. de vsu. §. 21. que comienza. Item pone q aliquis / y Bernardino de Bustis en la. 2. parte de su rosario. ser. 27. parte segunda del sermon / en la segunda regla principal / y la Summa pisana / o Bartulina (ala qual alega muchas vezes Berson en sus tractados de absolucion / y en otros) vsu. i. §. 26. y alli conella Nicolao de ausmo que hizo el suplemento de la dicha sũma: con tal que se guarden algunas de las condiciones ya dichas / y la summa rosela. vsu. i. §. 16. y generalmente (como concluye / la Siluestri. en el dicho. §. 23.) todos los Sũmistas / que ayn no se ponen aqui todos. Lo mismo tiene Urino en sus sermones de tempore / ser. 39. flore. 3. quando dize (hablando de los prestidos de Venecia) que si es licito (como aqui al

Respuestas alas objeciones.

principio diximos que lo afirmã todos y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juã andres) pedir el interesse del daño seguido / y dela ganancia que se estozua a quien no me paga los dineros que le preste despues de passado el termino en que me los auia de dar: tambien es licito pedirle de adelante el principio del contracto por la dilacion dela paga. Esto has de entender siempre / concurriendo las cinco condiciones sobre dichas. El mismo caso aprueuan el Abad en el capi. nauiganti: y Enrique bobic en el capi. conquestus: los quales avn q se alegaron por cõtrarios: porq dize el Abad ser la opinion de Innocencio y Juan Andres mas segura / y Enrique otras palabras desta manera: con todo esto (como parescera en sus respuestas) el Abad pone alli por segura nuestra determinaciõ / y en otros casos semejãtes la confirma (segũ se muestra por el primero / tercero y quinto de los exemplos q se pusierõ en el segundo notable. §. 4. y 5.) y el Enrique declara: q hablo el Innocencio dela ganancia incierta: lo qual todo haze a nuestro caso. De manera q puede juzgar cada vno / si deue ser tenida por segura esta determinacion: para la qual (sin otras cosas q aqui y en el tratado principal arriba escrito se dizẽ: y sin otros sũmistas q amontonan la Siluestrina) ay ve ynte y dos doctores q la aprueuan hablando della en especial: sin q ninguno de los q se alegan por contrarios la reprueue sufficientemẽte ni tenga lo contrario: distinguiẽdola dela manera que aqui se distingue: como luego se mostrara.

xxij. do-
cto:es.

Respuestas alas objeciones.

Pues quanto a los contrarios que se alegarõ: con sola vna palabra se podria respõder / no solamẽte a ellos q son pocos: pero avn a mil millones mas q hablassen como ellos. Y es: que pues en hecho de verdad (como luego diremos) no limitã este caso dela manera y con las condiciones sobre dichas q diximos ser necessarias: no es espãto q algunos dellos le condenen: porq sin ellas: tambien esta condenado en el tractado sobre dicho y q̃lquier persona le deue cõde

nar. Pero (allende desto) vengamos alas contrariedades particulares. Los doctores que a prima facie parecen contrarios son ocho: quatro theologos y quatro canonistas. De los theologos / el primero es santo Thomas en la secūda secūda. q. lxxviii. arti. ij. in respon. ad primū donde dize / q̄ ninguno puede pedir recompensa del dafio que se le sigue por lo que dexa de ganar: porque ninguno puede vender lo q̄ ayn no tiene / y que por muchas maneras se le puede impedir. Estas son formalmente sus palabras / y tambien las de Durando / que es otro alegado en contrario: que sin mudar palabra dize lo mismo. in. iij. sentē. disti. xxxvij. q. ij. al fin: por lo qual respondiēdo al vno quedara el otro tambiē respondiēdo. A estos dos juntamente respondo. Lo primero que sus mismas palabras muestran claramente hablar de la ganancia incierta (que en el dicho notable. ij. §. 3. se reprucua) en lo que dizē: que se puede impedir de muchas maneras: lo qual es ageno de la ganancia probable / o verissimil que escusa este cōtrato: y es (segun se dixo en el dicho notable. §. 2) quādo ay della esperiencia por otras muchas vezes: segun los tiempos / tierras y negocios / y q̄ no passa por peligros evidentes de mar / ni de ladrones: ni tiene otros inconuenientes comunes: donde no parece como pueda auer los tales impedimētos de muchas maneras. Y esta ganancia que aqui y en el sobre dicho tractado llamamos probable / o verissimil (segū la llama el Abad en los dichos capos cōquestus: salubriter y nauigāti) es la que algunos llamā in actu / vel quasi in actu (que quiere dezir q̄ esta ya en las manos o casi) como lo ponen / el Gabriel vbi supra. arti. j. nota. ij. en la letra. f. y la sūma Ange. §. 15. y la Silues. §. 19. Y esta es la estimacion verissimil: por la qual se escusan las vētas por mas o compras adelātadas de que hablan el capi. in ciuitate / y el capi. nauiganti sobredichos / y lo q̄ dize el directorio que arriba alegamos / que para que a quel interesse se pueda llevar: ha de ser la dubda o ganancia probable / segun comun opinion. Y ayn digo mas: que esta probabilidad q̄ assi esta

Sancto
thomas.

Durādo

ganancia
probable
es la qual
tambien
supra. no
ta. 2. §. 2.

Respuesta alas objeciones.

ajena de euidêtes peligros / y dõde pocas vezes suclê acaer
 cer menoscabos / o perdidas: dõ derecho se tiene por cosa cier
 ta: porq̃ los derechos / aquello juzgan y tienen por cierto / q̃
 por la mayor parte acontece: como lo nota la glo. enel capi.
 literas. de despon. impu. por el texto allí en la palabra: con
 suerit / y por la distin. 18. en la palabra: solet / y por el ca. di
 uersis. de cle. coniu. en la palabra: soleat. y las leyes princi
 palmête se han de aplicar a los casos q̃ mas continua y mas
 facilmête vienen: como lo dize la ley. ff. ad ea. ff. de legi
 bus. 2c. y ansí tambien dize el Abad enel dicho capi. nauis
 ganti. sobre la dubda de aquel capi. que para q̃ se pueda de
 sir ser cierto q̃ la cosa vendida valdra mas al tiempo dõ la pa
 ga: se ha dõ mirar (segun el Ostiense) la opinion comun / y la
 costumbre dela tierra. y es de notar que los juezes propios
 destas tales ganancias / y como / y quanto se aya de descõ
 tar por los peligros y dubdas que puede auer: son los mer
 caderes de buena consciencia: segun lo nota el Gabriel vbi
 supra / y Thomas de argentina / enel quarto. distin. 15. arti.
 4. q. 4. que dize que en estas cosas / es de estar al juyzio del
 hombre esperimentado y bueno: y que podra juzgar mejor
 esto / vn mercader que vn letrado. Lo segundo que respon
 do es: que enel dicho notable. 2. §. 2. se prouo esto que dize /
 que sancto Thomas habla enel dicho. arti. 2. dela ganancia
 incierta (dõde nose guardan las cõdicioness que diximos)
 y no dela probable: porq̃ lo requierê otras palabras que di
 xo el mismo sancto en otra parte / y porq̃ ansí entienden este
 su dicho / y le declarã el Gabriel enel lugar agora alegado /
 y el suplemento 2 la summa ange. y la Siluestrina. en los. §.
 allí puestas: la qual Siluestrina (que entodas las cosas tra
 baja quanto le es possible por defender todos los dichos dõ
 este sancto: interponiendo muchas vezes duras y desmedi
 das reprehenssiones contra los que otra cosa sienten) alaba
 allí enel. §. 19. al suplemento que primero escriuió / que san
 cto Thomas / habla aquí dela ganancia incierta: y tambié
 enel situ. restitu. 3. q. 9. al fin / segun se remite enel dicho. §. 19.

cosa cier
 ta lo que
 tas mas
 vezes a
 cae q̃ c.

fueze de
 las ganã
 cias.

puesto caso q̄ el numero dela remission esta errado en la im-
pression que hasta agora ha venido. Assi que (avn que no
miremos alas palabras) mas razon sera de creer lo q̄ estos
quatro declaran dela intencion de sancto Thomas: que al
escrupulo que podra formar el no bien atento. ¶ Los otros
dos theologos son Alexandre d'ales / que trata la materia
en la .3. parte. q. 36. membro. 4. arti. 2. y mas especialmēte en
la. q. 66. mēbro. 1. y Ricardo en el quarto. disti. 15. q. 5. arti. 5.
¶ Estos respondo / que en ninguna cosa son contrarios: por
que ni pone nuestra question / ni la tocan / ni avn la sueñan.
¶ Mas la razon porq̄ algunos los quieren alegar por contra-
rios es: porque ponen otros casos y no este. ¶ Pero digo que
esto no haze al caso: porq̄ el Abad en el capi. conquestus ya
dicho / afirma que ay treze casos (segun se pusieron en el pri-
mer notable. §. 9.) en los quales dize q̄ se puede llevar el in-
teresse: de los quales casos se dexan Alexandre de ales el. 2.
4. ii. y. 12. y el Ricardo los dos postreros que agora se dire-
ron: como allí tambien lo notamos. ¶ Y por tanto si se ouiesse
de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores no
le tocaron: por la misma razon serian de reprovar todos los
otros casos que ponen los mismos Alexandre / y Ricardo
que pusimos en el dicho primer notable. §. 9. y todos los que
el Abad pone mas que ellos: porque ellos se dexan los de-
mas que pone el Abad como hemos dicho / y sant Buena-
uentura donde habla dela vsura / que es en el tercero. disti.
xxxvij. sobre la letra del maestro encl. vij. precepto / y otros
doctores con el: no tocan alguno de estos casos / ni hablan de
llos / ni avn sancto Thomas ni Durando / que se alegaron
por contrarios sacan alguno: salvo el del daño que se ha de
rescebir / y lo que se da liberalmente.

¶ ¶ Venjamos a los canonistas. El primero y que parece
piedra fundamētal / es Innocēcio en el dicho. ca. nauigāti /
cuyas palabras sin faltar vna / son estas. Si alguno estu-
uiesse para cōprar algunas mercadurias q̄ quisiesse llevar
las a otra parte o guardallas algun tiēpo / de dōde pudies-

Alexandre
de ales.

Ricardo

Innocē-
cio.

Respuestas alas objeciones.

se ganar algo: y viniessse otro que ouiesse menester dineros: y le offreciessse q̄ le daría a cierto termino lo que le prestasse: y mas lo q̄ esperaua ganar dōde queria llevar las mercadurias: el tal cōtrato es vsurario: y yo no le sabria escusar: ayn q̄ otros an dicho lo cōtrario. Estas son todas sus palabras: las quales tienē muchas respuestas. La primera es/ que Innocēcio muestra no d̄terminarse del todo: sino dar su sentencia cō temor/ quādo dize: q̄ otros han dicho lo cōtrario: y (no q̄ tiene excusa: sino) q̄ el no le sabria escusar. La segūda es/ q̄ si el no le supo escusar/ porq̄ habla sin condiciō: otros le supierō y sabē muy bien escusar/ poniēdo las cinco cōdiciōnes que arriba diximos. La tercera/ q̄ dela manera q̄ el habla sin ninguna distincion: yo tambiē condeno este cōtrato: como aqui al principio delas respuestas dize: porq̄ para escusalle son menester las dichas condiciones: de ninguna delas quales el haze mēcion. La quarta/ q̄ toda esta razon de Innocēcio va fundada sobre lo q̄ con mala consciencia podria fingir el logrero/ para llevar sin pena sus logros: lo qual muestra el Abad enel dicho capitulo nauigati/ quādo queriēdo dar la causa destas palabras de Innocēcio dize ser: porq̄ de otra manera se daría a los q̄ quissessen/ materia d̄ lograr: lo qual salua el Distiēse/ enlo q̄ dixo: ser esto licito no haziēdo se con engaño para encobrir la vsura: y todo esto cessa en los q̄ prestaren segun las condiciones sobre dichas. Y por esta misma causa/ dizē Bernardino de bustis vbi supra/ y la siluest. s. 23. q̄ Juan andres se mouio a dezir lo q̄ dixo: segun se porna en su respuesta. La quinta es/ que propriamēte habla aqui el Innocēcio quando la ganācia fuessse incierta: como diximos d̄ sancto Thomas: la q̄l aqui y enel dicho notable segundo se reprueua. Esto paresce por sus mismas palabras/ enlo q̄ dize: q̄ quissesse llevar las mercadurias a otra parte o guardallas: enlo qual ay comunmente muchos peligros: y ynconuinentes: si la calidad de la tierra y de los tiempos no lo salua: lo otro enlo que dize: pudiesse ganar/ y esperaua ganar: sin añadir (como no añā

de) palabra alguna en que muestre hablar de la ganancia probable/que se requiere: para que (con las otras condiciones) sea licito este contrato. Por lo qual a la clara es conuencido de falsa alegacion el Abad/ que sobre lo de la ganancia que Innocencio dize/añade el esta palabra: verissimil: la qual es la llau de todo: y no poniendo la Innocencio ni cosa que le parezca: dize que Innocencio tiene esta opinion: dando a entender q̄ la tiene cō aquella palabra: verissimil: lo qual es falso: segū cada vno lo puede ver por la escritura de entrambos. Pero al fin /el mismo Abad puesta esta palabra: verissimil (q̄ es la que llamamos probable/ y es tambien la quarta condicion de las dichas cinco) y añadiendo mas /q̄ si el que ansí presta se mueue con buena yntencion/ y mas principalmente por hazer bien a su amigo/ q̄ por querer tratar en gaño (lo qual se encierra en la primera de las dichas cinco condiciones) concluye: que a vn que dende el principio del contrato pida lo q̄ verissimilmēte podria ganar: puede ser escusado de peccado: puesto q̄ (como el dize) la opiniō de Innocencio sea mas segura: al qual punto ya hemos respōdido / aqui al principio / y respōderemos tambiē mas / quando hablemos del Abad. Solamēte nos aprouechemos aqui desto: q̄ el abad mismo q̄ dize: ser mas segura la opiniō de Innocencio / q̄ hablo sin ninguna limitacion / muestra auer hablado: no quanto a lo q̄ segun buena conciencia se puede hazer: sino quanto a lo q̄ con engaño podria fingir el logrero: y q̄ viniendo a poner algunas d̄ nuevas condiciones: tiempla al rigor del Innocencio: y escusa de peccado: lo q̄ el otro cōdena. Y posible es / q̄ si todas las cinco condiciones pusiera: la aprouara del todo. Dizeua: se ansí mismo auer hablado aqui Innocencio de la ganancia yncierta / y no de la probable / por las proprias palabras de Enrique bobie / q̄ fue alegado por contrario (por q̄ no este mos a mis solos dichos) del qual en el dicho. ca. conquestus: despues de auer puesto / lo q̄ dizen Oñie / y Raymundo: dize / q̄ Innocencio empero y el Abad tienē lo cōtrario / y q̄

falsa alegación del Abad.

Respuestas alas objeciones.

creo que mejor: porq̄ la ganancia es yncierta. Y añade mas
abajo/ que la opinion de Raymūdo y Ostiense/ se podria
tolerar: quando el que así presta/ tuuiese la ganancia cier
ta y ajena de dubda. Destas palabras se han de notar qua
tro cosas. La primera/ que ganancia cierta y ajena de dub
da: es la que aquí llamamos probable/ o verissimil: por
que ninguna otra certidumbre se puede tener dela ganancia
que esta por venir: y porque también (segun se dixo en la res
puesta a sancto Thomas) esta ganancia probable o veris
simil: de derecho es tenuta por cierta. La segunda cosa es/
que por los dichos deste/ se manifiesta: como Innocencio
quādo reproouo este cōtrato/ y el Abad en lo q̄ le seguio: en
tendieron (segun yo lo digo) quando la ganancia fuesse yn
cierta: y los otros quādo fuesse probable. La tercera cosa
es/ q̄ lo que este dize q̄ es contrario el Abad: es en no mas
dlo que hemos dicho: que la opinio de Innocencio es mas
segura: porq̄ no dize otra cosa el Abad: lo qual también he
yo concedido: sino se añadē las condiciones que he dicho.
La quarta es/ q̄ avn alegando a Ostiense y Raymūdo con
sola vna condicio de ser la ganancia cierta: dize este/ que es
tolerable su opinion: de dōde parece q̄ si pusiera todas las
cinco condiciones sobredichas (las quales avn Ostiense y
Raymūdo no ponen) dixera/ ser del todo buena la deter
minacio destos: porq̄ por ellas se quitan todos los yncōui
nientes q̄ pusieron los otros. De manera que (segū todo lo
sobredicho) parece q̄ Innocencio cōdena este caso/ quādo
la ganancia q̄ se esperasse fuesse solamēte yncierta: y no quā
do es probable/ dela manera q̄ ha sido dclorada. Y avn no
puedo dexar de marauillarme: porq̄ razón el Innocencio y el
mismo Abad en el dicho canonicati/ tienen q̄ no es vsura:
si yo tengo en Toledo vnas mercaderias q̄ las quiero lles
uar a otra parte: y pidiēdo me las tu:te puedo llcuar en To
ledo todo lo q̄ verissimilmēte ganara donde las queria lles
uar (como lo pusimos en el tercero enxēplo del dicho. 2. no
table. s. 4.) y si entē otra cosa en este nuestro caso: pues no se

estradije
scassi mis
mos yno
cencio y el
abad.

me da mas: dar las mercadurias q̄ tengo desta manera r̄q̄ los dineros que auia luego de emplear enellas: donde anſi mismo esperaua ganar el intereſſe que lleuo / 7 a y tanto peligro en lo vno como en lo otro. Y q̄ en eſtas doſ cosas no aya differencia (allende de la miſma razon q̄ lo muestra) pone lo vno en los dichos ſus sermones de tẽpore / ſer. 39. floze. 2. donde dize: q̄ el miſmo iuzio ſe ha de tener del dinero que d̄ las mercadurias q̄ ſe dan: pues ſon ordenadas para auer dinero: y trae para eſto la. l. cetera. s. ſed ſi para uit. ff. d̄ legatis. ¶ El ſegundo canonista q̄ fue alegado en contrario / es el Abad en el dicho ca. nauigati: cuyas palabras ſon: referir lo que dize Innocencio / ſaluo que aña de el alo de la ganancia (ſegun ya dixẽ) eſta palabra verifiſſimil / y la opinion de Juan andres que adelãte ſe pona: ſobre lo qual conclu yendo el / dize: ſer mas ſegura la opiniõ de Innocencio / y q̄ nueſtro caſo podria ſer eſcuſado de peccado / como poco ha diximos. A todo eſto eſta reſpondido en lo del Innocencio: pero a vn ſobzello digo: lo primero que el Abad / a vn ſin poner todas las cõdicionẽs q̄ yo pongo / no reſpueua nueſtra determinacion: antes la pone por ſegura: porq̄ primero dize deſta q̄ ſe podria eſcuſar d̄ peccado: y luego q̄ la otra es mas ſegura. Y anſi dando ala de Innocencio / cõparatiuo de me jor: da ala nueſtra poſitiuo d̄ buena: porq̄ (como a vn el miſmo lo dize en el capi. peruenit. de iure iu. el. 2.) ſiẽpre el termi no cõparatiuo / preſupone al poſitiuo: y trae para ello la. l. vbi autẽ. ff. de ver. obli. Y como dize tãbien el Arçobispo de flo. (al q̄l alega y ſigue la ſumma Silueſ. reſtitu. s. in princi pio) no ſomos obligados de tomar ſiempre el camino mas ſeguro / porq̄ baſta tomar el ſeguro: q̄ es el poſitiuo q̄ dezi mos. Y ſi todas las cinco condiciones ſobzedichas puſiera: ſin dubda es de creer / que no ſolamente aprouara nueſtro caſo con termino poſitiuo: mas a vn con comparatiuo / o ſu perlatiuo: pues parece claro ſer anſi la coſa. Lo ſegundo digo / q̄ a vn que lo que dize fueſſe contrario a nueſtro caſo (lo qual no es pues no le limita de la manera que he dicho) no

Panoz.

baſta to
mar lo ſe
guro: aſi
q̄ no ſea
lo mas.

Respuestas alas objeciones.

por esso se ha de hazer mucha quenta de lo que dize: porque
 a vn que vn doctor diga con algun escrupulo / ser vna cosa
 mas segura: no se sigue que le deuenos luego creer / si no lo
 prueua sufficientemete. Para esto pone Berson en la .2. par-
 te de sus contratos / proposicion .13. vna regla diziendo: q̄ el
 argumēto q̄ se toma del consejo / o dubda de algũ doctor: el
 qual en alguna cosa dudosa dize /auer pecado mortal: no
 es valedero: antes es atreuido y digno de ser negado: porq̄
 conuene q̄ la incertidumbre no sea solamēte escrupulosa / li-
 uiana / y embuelta en temor: mas es menester que sea muy
 probable / antes q̄ por ella sea alguno condenado o pecado
 mortal. Estos es de Berson. El tercero contrario (cuya opi-
 nion tambié refiere el Abad) fue Juã andres q̄ sigue al In-
 nocēcio en el dicho. capi. nauiganti: diziēdo q̄ la opinion del
 Oñtise auria lugar: quando el q̄ tomo los dineros no los pa-
 gasse al termino q̄ puso / porq̄ de otra manera podria fingir
 el logrero quando quisiese / q̄ esta de camino para yr a com-
 prar mercadurias / y assi dar sus dineros a logro con esta co-
 lor. Este y a qualquier otro q̄ diga las palabras q̄ el dize /
 respõdo. Lo primero a quello q̄ ya muchas vezes esta repe-
 tido: q̄ prestando sin las condiciones q̄ he dicho (las quales
 el no pone) no ay dubda sino q̄ el contracto es malo / y se ha
 de condenar. Lo segundo q̄ el mismo se muestra por sus pa-
 labras / hablar del q̄ quisiese andar en esto cõ engaño / y no
 con verdad: y q̄ lo q̄ dize / no es quanto al foro de la consciē-
 cia / dõde hemos de creer a lo q̄ dixere cada vno: sino quan-
 to alas presumpciones del foro judicial: por lo q̄ dize q̄ po-
 dria fingir el logrero. cc. el qual fue su intento principal por
 donde se mouio a dezir esto: segũ dixere en la quarta respuesta
 que se dio al Innocēcio. Y assi parece q̄ no es nada contra-
 rio a nuestra determinaciõ que se entiēde quãto ala consciē-
 cia. Y no dexo assi mismo de maravillarme como Juan an-
 dres en este. ca. y el Abad alli en el mismo. ca. dõde haze mu-
 cha fiesta del dicho de Juan andres / y tambié en el. ca. con-
 questus siguiēdo ala glo. y en el. c. per vestras. de dona. inter

Et infra
 Sol. xxx.
 Juan an-
 dres.

cõtradize
 se Juan
 andres y
 el Abad.

vi. 7 vro. afirmã: que quando vno no me toma los dineros que le preste al termino q̄ los auia d̄ dar: puedo despues del tal termino pedille (ayn por derecho canonico) el interresse: no solamẽte del daño que se me aya seguido: mas ayndelo que verissimilmẽte pudiera ganar: alegando para esto la. l. 2. ff. de eo quod certo loco. §. vlti. y dubdã de dezillo en nuestro caso. Si por ventura eneste caso dubdan/ porq̄ no pusieron las condiciones q̄ hemos dicho q̄ se requirerẽ: ellos aciertan y tienẽ mucha razon: porque ansí digo yo tambiẽ que se deue hazer. Mas si por ventura dubdan/ porq̄ dando ansí los dineros y pidiẽdo el interresse dende el principio: podria fingir lo q̄ se le antojasse el q̄ quisiẽsse logrear/ como Zuã andres dize: ya esta respõdido q̄ eneste caso hemos de estar ala verdad dela consciencia: y no alas presunciones judiciales. Y digo mas q̄ por euitar los engaños delos malos q̄ sin nada desto los harã: no hemos de condenar las consciencias de los buenos / y que tãpoco no se ha de presumir esto de cada vno en tal caso como el nuestro: el q̄l tantos doctores aprueuan: mas solamẽte se puede presumir engaño / o simulaciõ en quẽ tuuiesse costumbre de dar a logro: como lo requiere el capi. illo vos. extra. de pigno. con sus semejantes. Si por vettura dubdan: porq̄ el prestar desta manera (que es lo que en latin se llama mutuum) ha de ser graciosamẽte hecho/ segun el euãgelio y los derechos: digo q̄ entonces seria hecho no graciosamẽte: quãdo yo lleuasse algo principalmẽte por el prestamo: que es lo q̄ vedan el euangelio y los derechos: quando dizẽ: dad prestado: no esperãdo cosa alguna de alli: esto es: por el tal prestar: lo qual no es asĩ: quãdo lo q̄ lleuo demasado / es por el daño que se me ha d̄ seguir (como ayndelo ponẽ sancto Thomas y Durando en los lugares arriba alegados) o quãdo no arraygo mi primera y principal intenciõ / en solo el prestamo (segun lo dize la glo. en el ca. consuluit de vsu.) o quando la demasista / es por el interresse q̄ puedo llevar / o por cosas semejãtes: que entõces nose llama vsura / nõ cosa lleuada por el prestamo / o mutuo: como lo dize la glo.

Respuestas alas obseccionés.

en el dicho. c. conq̄stus / y lo pondera allí mucho el Abad: y segun que mas largamente esta determinado en el primer notable del dicho tratado / sobre la. 3. y. 5. palabra. s. 4. y los siguientes: segun lo qual tambien el Arçobispo de Flo. y el Obisense: y el Astense / y Etino (como aqui al principio diximos) por el caso del dafio: justifican estotro nuestro. El quarto y postrero canonista en contrario fue Enrique bohic: cuyas palabras se escriuieron arriba / en la quinta respuesta ala opinion de Innocencio: segun las quales (como allí se dixo) es mas en nro fauor que contrario: pues muestra q̄ Innocencio y estotros hablaron de la ganacia yncierta / que aqui tambien se reprueua: y los q̄ tienen nuestra de terminacion: de la probable / con que se escusa. De suerte q̄ todo bien mirado: queda nuestra question firme y sin contrariedad que algo valga.

enrique
bohic.

No se abre
aquí
puerta a
los logros.

¶ Lo segundo / q̄ fue alegado en contrario: que esto sería abrir puerta a los logreros: respondo / lo primero: q̄ esta es vna aduiniación presumptuosa. Lo segundo / q̄ lo que allí se funda sobre presuncion: no haze al caso / como diximos alo de Juan andres. Lo. 3. que es muy mas prouechoso publicar esto q̄ callarlo: y q̄ antes se cierra puerta / q̄ no se abre: porq̄ estos prestidos / o prestamos se hazē cada ora / y a cada passo en toda españa mil cuentos de vezes: y (segun me muy muchos he visto) sin ninguna limitacion ni condicion de las q̄ aqui se ponen / ni sin saber como se han de auer: y en este tratado son estrechados y enseñados como y quādo los pueden hazer licita / o ylicitamente: y muchos q̄ lo hazen solamente por su propia ganacia: veran aqui como no lo han de hazer así: y otros que solamente hazen cuenta de qualquier ganacia / a vnq̄ sea yncierta para escusar sus prestidos: podran ver: como no los escusa / sino la probable / y así solo otro. Lo. 4. digo (como también lo dizela Siluest. vbi supra. s. 23.) q̄ por esto no se haze camino para los logros / en los q̄ no quieren con mala consciencia logrear: ni a vn a los que quieren / tã poco se les haze: porq̄ ellos le tienen ya be

cho: sino q̄ si algo fuesse / podria ser solamente cobertura para sus logros: en los quales saben buscar muchas mas coberturas los malos: pero ni por lo vno ni por lo otro / se ha de callar la verdad. Lo. 5. q̄ puesto caso q̄ de todo en todo an si fuesse: pues tantos doctores ⁊ sumistas / como alegamos / ponen en sus libros esta determinacion clara y abiertamente (en la qual tropiecan a cada passo los cõfessores q̄ leen / y los predicadores y letrados y otras personas) poco aprobecharia callarlo. Lo. 6. y vltimo digo (allẽde dello q̄ tãbiẽ dixẽ poco antes: al fin de la respuesta al abad por autoridad de Berson) q̄ (como enseña el Gabriel en la dicha. di. 15. q. 13. ar. 2. al. fin / habiãdo de los juegos) cosa es y indiscreta y mala / afirmar q̄ alguna obra es pecado mortal quando no se prouena por auctoridad suficiente / o razon manifesta: porq̄ lo tal seria poner lazo a los hõbres q̄ viniendo contra aq̄llo q̄ creen ser pecado mortal (avn q̄ lo crean con error) les haria peccar mortalmente: porq̄ van contra su conciencia: en qual peccado no yncurrirã / sino pensassen ser cierto / aq̄llo q̄ es yncierto. Por lo qual cõcluye / q̄ avn que aquello de que el allı trata / se aya de reprehẽder con toda eficacia: no empero se ha de afirmar como cosa necessaria ala salud del alma: lo qual es an si en nuestro caso. Y sancto Thomas en sus quorliberos quotli. 9. arti. 15. in corpore / assı mismo afirma: ser muy peligroso / determinar q̄ algũa cosa sea pecado mortal: quãdo no parece ala clara la verdad / para tal determinacion. Y esto baste para cõclusion de nuestra dubda / que por mas claridad se ha estendido tanto: a gloria de nuestro señor dıos. ⁊c. Y todo sea dicho / de baxo de enmienda ⁊ correccion de la sancta yglesia / y de quien mejor lo supiere y sintiere.

fo. x. xviii.

malo es
dezir ser
mortal /
lo q̄ nolo
es.

¶ Finis.

¶ Ympresso en Toledo en casa de Juã de Ayala acabosse:
a veynte y ocho de Junio del año. M. D. xliij.

[The main body of the page contains text that is extremely faint and illegible due to fading or bleed-through from the reverse side. The text appears to be organized into several paragraphs.]

[Marginal notes on the left side of the page, written in a smaller hand than the main text. The text is also very faint and difficult to decipher.]

[A block of text at the bottom of the page, possibly a signature, date, or a concluding note. The text is faint and largely illegible.]